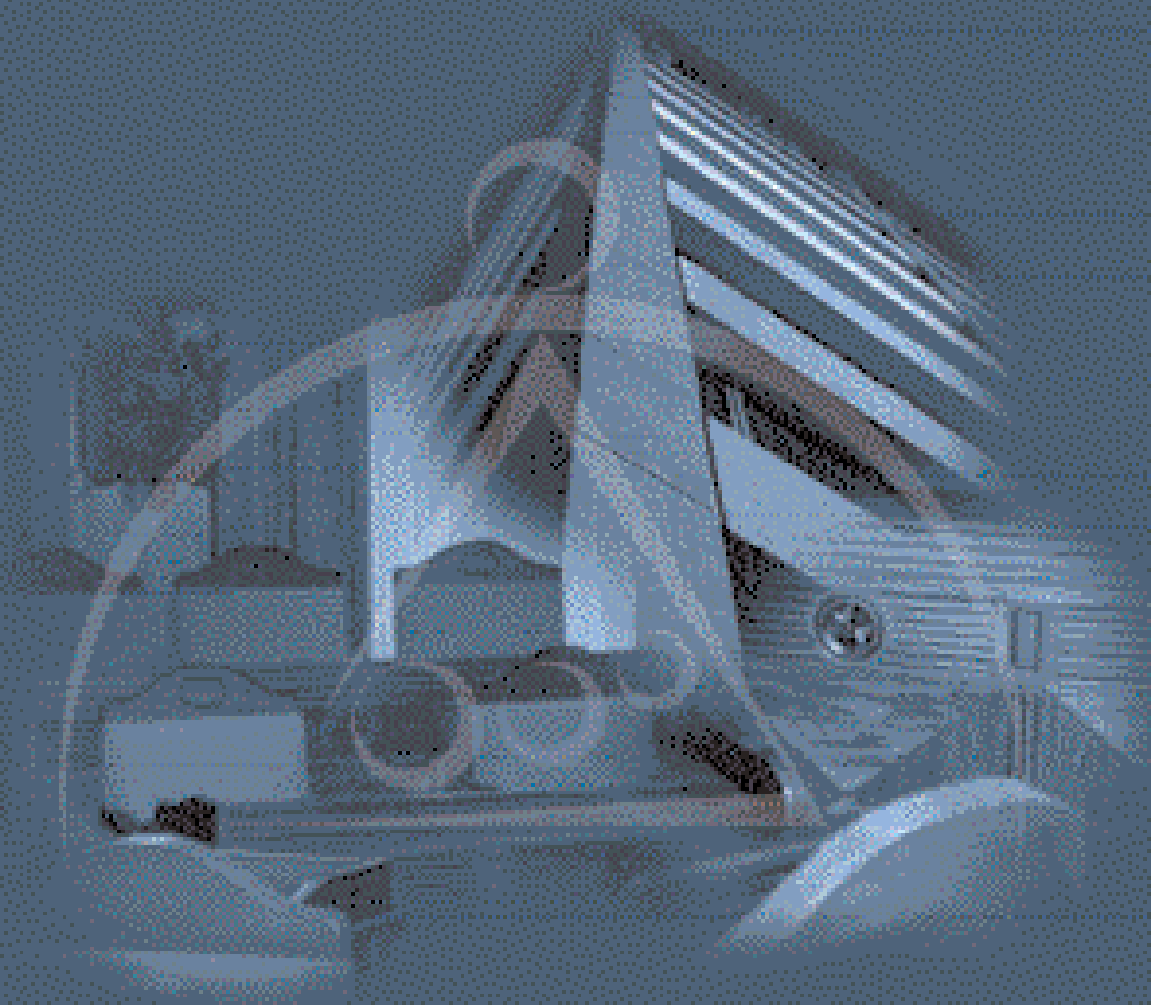


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Jueves 3 de Enero de 2008 - N° 244



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 3 de Enero del 2008 -- N° 244

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--------------------------|--|---|-------|
| | | Ministerial | 8 |
| FUNCION EJECUTIVA | | | |
| | | 003 | 8 |
| | ACUERDOS: | | |
| | MINISTERIO DE AGRICULTURA: | | |
| 427 | Delégase al Director Ejecutivo del INCCA, suscriba escrituras públicas de compra de bienes inmuebles (lotes de terreno) para la construcción de varios sub-centros de acopio, en los cantones: Loreto y Joya de los Sachas, provincia de Orellana y cantones: Puerto El Carmen de Putumayo, Cuyabeno y Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos | | 9 |
| | MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL: | | |
| | | 0625 | 11 |
| | | 0626 | 13 |
| | MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE: | | |
| 001 | Delégase al ingeniero Francisco Enrique Catelló León, para que en representación del señor Ministro, actúe con plenos poderes en el Directorio de la UDELEG | | 7 |
| | MINISTERIO DE TURISMO: | | |
| 002 | Deléganse funciones al doctor Christian Fierro García, Director de Procuraduría | 20070110 Refórmase el Estatuto de la Asociación Ecoturística y Agroproductiva "LATAS", domiciliada en Pto. Napo, cantón Tena, provincia de Napo | 14 |

| | |
|---|---|
| <p>20070112 Concédese personalidad jurídica a la Cámara Provincial de Turismo de Esmeraldas, domiciliada en la ciudad y provincia de Esmeraldas 14</p> | <p>- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que crea la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal 38</p> |
| <p>Págs.</p> | |
| <p>RESOLUCIONES:</p> | |
| <p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p> | |
| <p>063 Adjudicase el contrato al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., para la impresión de tres mil (3.000) certificados de remarcación de vehículos para la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones 15</p> | <p>FE DE ERRATAS:</p> <p>- A la publicación de la Resolución No. 408, del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-, efectuada en el Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007 40 No. 427</p> |
| <p>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</p> | |
| <p>C.D.193 Dispónese que el salario mínimo unificado homologado base de aportación al IESS o materia gravada para los servidores del sector público, será la remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes 16</p> | <p>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, con Acuerdo Ministerial No. 148 del 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 140 del 5 de agosto del mismo año, el Ministro de Agricultura y Ganadería, creó el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las provincias de Orellana y Sucumbíos - PROERA, constituyendo un directorio para que se responsabilice de determinar las políticas generales para la planificación, ejecución y seguimiento del programa;</p> <p>Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 30 de julio del 2003, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, esta Cartera de Estado, delegó al INCCA la administración general de la ejecución del PROERA;</p> <p>Que, el Directorio del PROERA, en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2005, entre otros aspectos, resolvió adquirir o construir dos centros de acopio, uno en El Coca y el otro en Lago Agrio y cinco sub-centros, dos en Orellana, cantones: Loreto y Joya de los Sachas y tres en Sucumbíos, cantones: Puerto El Carmen de Putumayo, Cuyabeno y Gonzalo Pizarro, a fin de fortalecer a los gremios de productores de café y cacao, considerando que estos centros y sub-centros contribuirán a cerrar la cadena productiva, permitiendo así, una adecuada y eficiente comercialización de la producción;</p> <p>Que, el Estado Ecuatoriano, no cuenta con bienes inmuebles en los cantones: Loreto y Joya de los Sachas, provincia de Orellana y cantones: Puerto El Carmen de Putumayo, Cuyabeno y Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, para construir los sub-centros de acopio, que permitan atender los requerimientos de los campesinos y agricultores de café y cacao de esas zonas;</p> <p>Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 003507 del 8 de agosto del 2007, manifiesta que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, puede delegar al Director Ejecutivo del INCCA, suscriba escrituras públicas de adquisición de los bienes inmuebles; y,</p> |
| <p>CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL:</p> | |
| <p>- Expídese el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social 18</p> | |
| <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> | |
| <p>- Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 23</p> | |
| <p>- Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 . 28</p> | |
| <p>- Gobierno Municipal de Quijos: Que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado y comercialización de productos cárnicos y sus derivados 35</p> | |

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina - INCCA, para que bajo su responsabilidad, cumpliendo con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, hasta su inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad, suscriba las correspondientes escrituras públicas de compra de cinco bienes inmuebles (lotes de terreno) para la construcción de igual número de sub-centros de acopio, en los cantones: Loreto y Joya de los Sachas, provincia de Orellana y cantones: Puerto El Carmen de Putumayo, Cuyabeno y Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Con fundamento en lo que dispone el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, apruebo para que el Director Ejecutivo del INCCA, declare de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, los bienes inmuebles a adquirirse, para la construcción de los sub-centros de acopio, en los cantones y provincias señalados en el artículo precedente.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de diciembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel compulsada de la copia.

f.) Secretario General MAGAP.

Fecha: 13 de diciembre del 2007.

No. 430

Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública (R. O. No. 272 de 22 de febrero del 2001), no regula los procedimientos precontractuales y de contratación, que se apliquen a la adquisición de bienes muebles, ejecución de

obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuando la cuantía sea inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, disponiendo que cada organismo contratante dicte los reglamentos pertinente;

Que, mediante Acuerdo No. 221 de 16 de julio del 2007, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, establece la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible (CADERS), adjunta al despacho del Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, desconcentrada administrativa y financieramente;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. 221 de 16 de julio del 2007, determina que la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible, CADERS, debe tener instructivos internos que normen su funcionamiento operativo y financiero; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de contrataciones y adquisiciones de la Unidad de Gestión del Proyecto de Competitividad Agropecuaria y Desarrollo Rural Sostenible, CADERS.

CAPITULO I

AMBITO, EXCEPCIONES, CONCURSO Y REQUERIMIENTOS

Art. 1.- Ambito.- Este reglamento regula la competencia y el procedimiento al que deben someterse: la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el Coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Excepciones.- Este reglamento recoge las excepciones constantes en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en este caso, el Director, a través de una resolución, fundamentará la causa para acogerse a la excepción invocada. En todo caso, el Director seguirá un proceso de selección bajo su responsabilidad y siempre escogerá la oferta más conveniente para los intereses del CADERS.

Art. 3.- Concurso.- Todo proceso de contratación que efectúe el CADERS, se regirá por las reglas de concurso público, con oposición, igualdad y publicidad.

La oposición se dará con la participación en los concursos, de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos del CADERS.

La igualdad se establece cuando todos los oferentes son tomados en cuenta en igualdad absoluta de condiciones.

La publicidad significa garantizar el conocimiento de los procedimientos.

Art. 4.- Requerimientos.- El Director del Proyecto, con sujeción al Plan Operativo Anual aprobado y previa solicitud, de los especialistas del CADERS, que exprese los motivos de requerimiento, características y condiciones mínimas que deba reunir el bien, la obra o el servicio, aprobará se tramite la compra de bienes, ejecución de obra o contrato de prestación de servicios requerido.

El Director del proyecto, una vez que apruebe la solicitud, solicitará a la Coordinación Administrativa Financiera, la certificación de disponibilidad de fondos y número de partida presupuestaria a aplicarse en la contratación.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES, CUANTIAS, ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO Y DEL EJECUTOR DE PAGO

Art. 5.- En el CADERS funcionará la comisión de adquisiciones que estará conformada de la siguiente manera:

El Director del Proyecto.

El Coordinador Administrativo Financiero.

Un técnico del componente en la que se hará la adquisición.

Actuará como Secretario de la comisión, con voz informativa pero sin derecho a voto, el Asesor Jurídico del Proyecto.

Art. 6.- Ordenadores de gasto.- Se considerará como ordenadores de gasto, a la comisión de adquisiciones y al Director del Proyecto.

Art. 7.- Ordenador de pago.- Los ordenadores de pago lo constituyen los niveles jerárquicos que disponen el trámite de pago, del gasto previamente autorizado.

Art. 8.- Ejecutor de pago.- El Coordinador Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos de respaldo justifiquen e identifiquen la naturaleza de la contratación y la ejecución de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio y, se encuentre autorizado por el ordenador de pago.

Art. 9.- En el caso de ausencia temporal del ordenador de gasto, ordenador de pago o del ejecutor de pago, los funcionarios o servidores que legalmente les subroguen asumirán sus funciones y obligaciones.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Una vez que se cuente con la certificación de la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago total de la obligación correspondiente, el Director del Proyecto, resolverá iniciar el trámite para lo cual, dispondrá que el Coordinador Administrativo Financiero junto con el técnico que solicite la contratación,

establezcan un presupuesto referencial de lo que se necesita contratar y, de conformidad con él, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Contrataciones cuya cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.0000010 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Director del Proyecto, contratará en forma directa, bajo los principios de utilidad, calidad y mejor costo para el Proyecto.
2. En contratos cuya cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Director del Proyecto, solicitará un mínimo de tres cotizaciones de entre la lista de proveedores inscritos en la institución, debiendo designar una Comisión Técnica de Apoyo que preparará un cuadro comparativo de las propuestas, y el Director escogerá la oferta más conveniente para los intereses del proyecto.

Art. 11.- En aquellos contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el Coeficiente del 0.000004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico pero, que no superen el monto que resulte de multiplicar el Coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se debe contar con la autorización de la Comisión de Adquisiciones del CADERS.

Art. 12.- En las contrataciones señaladas en el artículo anterior, el Director del Proyecto, dispondrá que el Coordinador Administrativo Financiero junto con el técnico que solicite la contratación elaboren las bases, las mismas que se remitirán máximo en un término de cuatro días, al Asesor Jurídico, para que emita el informe respectivo, en similar término.

Las bases serán aprobadas por la comisión de adquisiciones.

Art. 13.- La comisión de adquisiciones se reunirá para analizar y tramitar todos los procedimientos precontractuales para la provisión de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios no sujetos a la Ley de Consultoría. En caso de que cualquiera de los miembros de la comisión por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda asistir a la reunión, podrá por escrito, designar un delegado, que intervendrá en su nombre y representación.

Art. 14.- Las sesiones de la comisión de adquisiciones se realizarán previa convocatoria del Director del Proyecto, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando el lugar, hora de la reunión y adjuntando los antecedentes de los temas a tratarse.

El quórum de ley se conformará con la presencia del Director, quien no podrá delegar y dos de los tres miembros restantes.

Las resoluciones de la comisión de adquisiciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El voto será razonado y fundamentado.

Art. 15.- Convocatoria.- La comisión de adquisiciones, en consideración a la complejidad y naturaleza de la contratación, determinará la forma de realizar la convocatoria, ya sea mediante invitaciones escritas, publicaciones por la prensa, en un periódico de circulación nacional o en forma electrónica.

Si la convocatoria es por escrito, se deberá invitar a por lo menos seis personas naturales o jurídicas vinculadas con la materia de la contratación.

La convocatoria contendrá la información que permita definir el alcance y el objeto del concurso y se dará a conocer con ocho días de anticipación, por lo menos, de la fecha de presentación de las ofertas.

La convocatoria incluirá básicamente, el objeto, del concurso, la descripción del bien, la ejecución de la obra, la prestación del servicio; los plazos para la entrega de ofertas, forma de pago, documentos que deben contener las ofertas y todas las instrucciones que regulen la participación de los interesados.

Art. 16.- Adquisición de documentos.- La comisión de adquisiciones entregará a los interesados los documentos precontractuales, previo el pago de su costo, si lo hubiere. De la entrega de los mismos se llevará un registro.

Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

Art. 17.- Presentación de las ofertas.- Los oferentes presentarán sus propuestas al Secretario de la Comisión de Adquisiciones, en el día y hora señalados en la invitación, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido, antes de la apertura. El Secretario dejará constancia de la recepción de las ofertas en los registros correspondientes y entregará al oferente, en el que se hará constar la fecha y hora de entrega de la oferta.

Cualquier propuesta o documento que se presentare fuera del plazo determinado en los documentos precontractuales, no será recibido por ningún concepto, de lo que se sentará la correspondiente razón.

Art. 18.- Apertura de ofertas.- La Comisión de Adquisiciones procederá a la apertura de ofertas en audiencia pública, en el sitio y a la hora señalada en la convocatoria; a este acto podrán asistir los oferentes que así lo deseen. De la diligencia de apertura de los sobres, se levantará un acta, en la que se hará constar el nombre de los oferentes, el monto de sus propuestas, el plazo de entrega del bien, ejecución de la obra o prestación de servicio, número de páginas que contiene la oferta, las mismas que deberán ser rubricadas por dos de los miembros de la comisión de adquisiciones.

Art. 19.- Ofertas a considerarse.- Únicamente las ofertas que se ciñan estrictamente a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales, serán considerados por la comisión de adquisiciones.

Serán desechadas las ofertas que no presenten documentos originales o copias debidamente certificadas.

Las ofertas deben estar redactadas en español; sin embargo podrán presentarse catálogos en otros idiomas.

Art. 20.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas que se presenten contendrán los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Propuesta según el modelo de formulario preparado por el Proyecto CADERS, en el que se hará constar el plazo de validez de la oferta, forma de pago, plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no conste en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios fallidos;
- d) Estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el Contador, siempre y cuando la persona natural o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones, expedido por la Superintendencia de Compañías, en caso de ser persona jurídica;
- f) Nombramiento de representante legal o poder notarial de designación de su apoderado en el país, debidamente legalizado y en vigencia;
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, establecido por el proyecto CADERS;
- h) Copia certificada del registro único de contribuyentes o del certificado de contribuyentes especial, si lo tuviere; e,
- i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza de la contratación solicite la comisión de adquisiciones.

Art. 21.- Informe técnico.- La comisión de adquisiciones, dentro de la diligencia de apertura de sobres designará la Subcomisión de Apoyo, para el análisis y evaluación de las ofertas, debiendo remitirle todos los documentos. Y será la que determine si las ofertas cumplen o no con todos los requisitos establecidos en este reglamento.

La Subcomisión Técnica de Apoyo presentará el informe en el plazo máximo de tres días. Este plazo podrá ser ampliado sólo en casos excepcionales de carácter técnico.

Art. 22.- Adjudicación.- La comisión de adquisiciones adjudicará el contrato o resolverá lo que corresponda, dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Subcomisión Técnica de Apoyo.

Si el caso amerita la Comisión de Adquisiciones puede declarar desierto el concurso, disponer su reapertura o convocar a un nuevo proceso.

Ningún contratista podrá mantener vigentes más de dos contratos en forma simultánea.

Art. 23.- Notificación.- Mediante comunicación escrita, el Secretario de la Comisión de Adquisiciones, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la fecha de adjudicación, notificará el resultado a los oferentes. Las

garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas, serán devueltas por el Secretario, cuando se suscriba el contrato con el oferente adjudicado.

Art. 24.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, la comisión de adquisiciones podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente a los intereses del proyecto.

Art. 25.- Concurso desierto.- La comisión de adquisiciones podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar su reapertura o convocar a un nuevo proceso, en los siguientes casos:

- Cuando no se hubieren presentado propuestas.
- Cuando todas las ofertas o la única presentada hubieren sido descalificadas.
- Cuando no reflejen los precios de mercado o no fueren convenientes a los intereses institucionales.
- Cuando sea imprescindible introducir una reforma sustancia que altere el objeto del contrato.
- Por violación del procedimiento contractual.

Si por segunda ocasión, el concurso hubiere sido declarado desierto, bajo su responsabilidad, la comisión de adquisiciones podrá decidir si se procede a la contratación directa o al archivo del trámite.

Art. 26.- Elaboración y formalización de los contratos.- Realizada la adjudicación de la oferta más conveniente a la institución, el Secretario de la Comisión, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación al oferente adjudicado, elaborará el contrato, el mismo que debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Disposición del Director del Proyecto, para la elaboración del contrato;
- b) Convocatoria del concurso;
- c) Documentos precontractuales;
- d) Acta de adjudicación del contrato;
- e) Especificaciones técnicas, precio, plazo, forma de pago y, de ser el caso, la fórmula de reajuste de precios;
- f) Informe de la Subcomisión Técnica de Apoyo;
- g) Certificado de disponibilidad de fondos;
- h) Garantías; e,
- i) Certificado único de contribuyentes.

Elaborado el contrato, el Director del Proyecto y el oferente adjudicatario suscribirán el contrato respectivo, en un término de tres días.

Art. 27.- Sanciones por la no celebración.- Si por culpa del adjudicatario no se celebrare el contrato dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Coordinación

Administrativa Financiera hará efectiva la garantía de la seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna. En este caso, la comisión de adquisiciones podrá adjudicar la contratación al oferente que sigan en orden de prelación.

Art. 28.- Contratación directa.- Una vez que se cuente con la certificación de fondos y autorización correspondiente, quien requiere la contratación deberá presentar un informe, al Director del Proyecto, con las razones que justifiquen la necesidad de acogerse al proceso de contratación directa, determinando demás, las características y condiciones de los bienes, de las obras o servicios a contratarse y los fundamentos que motiven la contratación de la persona natural o jurídica sugerida. En el plazo de tres días de recibido el informe anterior, el Director del Proyecto procederá a contratar en forma directa, lo requerido.

La adquisición se realizará contando con un mínimo de tres pro formas, utilizando el formulario "Orden de Compra", que será suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero, directamente sin necesidad de contrato escrito. En el caso de contratos por prestación de servicios no sujetos a la Ley de Consultoría, se requerirá de un mínimo de tres postulantes para tomar la decisión y quién firmará el contrato será el Director del Proyecto.

La contratación directa se perfeccionará mediante factura que llevará impresa la información autorización del Servicio de Rentas Internas.

CAPITULO IV

DE LA SUBCOMISION TECNICA DE APOYO

Art. 29.- Para cada proceso precontractual se designará una Subcomisión Técnica de Apoyo, encargada de evaluar las ofertas y preparar el informe respectivo con las observaciones necesarias que permitan a la comisión de adquisiciones, disponer de la información requerida para la adjudicación.

Art. 30.- Conformación.- La Subcomisión Técnica de Apoyo, estará conformada de la siguiente manera:

- Un delegado del componente que requiere la contratación.
- Un delegado del área jurídica.
- Un profesional que tenga conocimientos en el tema examinado.

La Subcomisión Técnica de Apoyo, bajo su responsabilidad, elaborará los cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones del caso.

No podrán integrar la subcomisiones Técnicas de Apoyo, lo miembros de la Comisión de Adquisiciones.

A la Subcomisión Técnica de Apoyo se le entregarán los documentos precontractuales y las ofertas y ésta será responsable de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del correspondiente informe.

Art. 31.- De las actas.- Las actas de las sesiones serán suscritas por todos los miembros concurrentes a la respectiva sesión y serán certificadas por el Secretario. Deberán resumir los aspectos más relevantes y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Forma de los contratos.- Todo contrato que celebre el CADERS se lo hará por escrito, excepto si la cuantía es inferior al 5% del valor establecido anualmente para el concurso de ofertas, justificadas mediante, preformas, facturas, cuadros comparativos con las recomendaciones pertinentes e informes técnicos con características y especificaciones, el mismo que estará respaldado por todos los documentos que justifiquen el cumplimiento del procedimiento.

Art. 33.- Garantías.- Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir las garantías que estipula la codificación a la Ley de Contratación Pública, en el Art. 73, literales b) y c) únicamente; las mismas que quedarán en custodia de la Coordinación Administrativa Financiera, que las registrará y velará por su vigencia, siendo además, responsable de notificar su vencimiento con por lo menos quince días antes de su expiración.

La devolución de las garantías se regirá por las siguientes normas:

- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de entrega-recepción definitiva, real o presunta.
- La garantía en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios, se devolverá el momento de la firma del acta de entrega-recepción definitiva.
- En los demás casos, se estará a lo estipulado en el contrato.

Art. 34.- Controversias.- Las controversias que se deriven de la ejecución de los contratos que fueren resueltas de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación.

Art. 35.- Registro de proveedores.- Para las contrataciones previstas en el presente reglamento, el CADERS, a través de su Coordinación Administrativa Financiera, mantendrá un registro actualizado de proveedores, con información de los suministros que oferta, materiales, bienes, servicios, etc., que legalmente se encuentren en posibilidad de suministrar al CADERS.

Art. 36.- Presupuestos referenciales.- La Coordinación Administrativa Financiera, está obligada a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado, del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 37.- Responsabilidad.- Los funcionarios: ordenadores y ejecutores de pago y ordenadores de gasto, los miembros de la Comisión de Adquisiciones y de la Subcomisión Técnica de Apoyo, son personal civil y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones

internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 38.- Reserva.- Los miembros de la comisión de adquisiciones y de la Subcomisión Técnica de apoyo, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 39.- Marco supletorio.- En todo aquello que no estuviera previsto en este reglamento, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, de su Reglamento General del Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas supletorias aplicables.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Es fiel compulsa de la copia.

f.) Secretario General. MAGAP.

13 de diciembre del 2007.

N° 001

Alecksey Mosquera Rodríguez
EL MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 453 de 2 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil UDELEG, como parte de la Administración Pública Central, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, para que determine, valore y zanjee los derechos y obligaciones derivados de la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de la energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., de la concesión y de la terminación de la concesión de la actividad de generación de energía eléctrica que correspondía a Electroecuador Inc., y para que actúe frente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de fuerza eléctrica llevado a cabo por las administraciones temporales, entre ellas la CATEGM;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, se sustituyó el artículo 1 del Decreto 453 de 2 de julio del 2007 y se dispuso que la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil-UDELEG, estará adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 453 establece que el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil estará formado por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Francisco Enrique Castelló León, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable actúe con plenos poderes en el Directorio de la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil-UDELEG.

Art. 2.- El ingeniero Francisco Enrique Castelló León informará por escrito al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha 15 de noviembre del 2007.

f.) Janeth Flores.

N° 002

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleo y de Electricidad y Energía Renovable. En el mismo decreto el señor Presidente de la República detalló las áreas operativas asignadas a cada uno de los ministerios creados;

Que, el 11 de julio del 2007, los ministerios de Minas y Petróleo y de Electricidad y Energía Renovable suscribieron un Convenio de Cooperación Interministerial, en el que se estableció que mientras dichos ministerios estructuren las áreas de apoyo para cada uno, es necesario que las áreas de apoyo y que pertenecían al Ministerio de Energía y Minas sigan dando soporte a los dos ministerios, áreas entre las que se encuentra la Dirección de Procuraduría Ministerial;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor doctor Christian Fierro García, Director de Procuraduría Ministerial, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones:

a) Intervenir en todas las causas judiciales, administrativas y contencioso-administrativas en que sea parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y peticiones, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso-administrativos, de tránsito, inquilinato, etc., en todas sus instancias, quedando expresamente facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

b) Conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se interpongan para ante el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- El señor Director de Procuraduría Ministerial, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Director de la Procuraduría Ministerial, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de julio del 2007.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha 15 de noviembre del 2007.- f.) Janeth Flores.

N° 003

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que, el artículo 249 de la Constitución Política de la República dispone que es responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, el cual debe responder a los principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, continuidad y calidad;

Que, por disposición del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional; por lo tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país, mediante el aprovechamiento óptimo de recursos naturales, de conformidad con el Plan Nacional de Electrificación;

Que, se mantiene la declaración de fuerza mayor de la Central Hidroeléctrica Agoyán, originada por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua. La presencia de este fenómeno eruptivo ha ocasionado que se realice con mayor frecuencia el mantenimiento de limpieza del embalse de Agoyán, que involucra la pérdida de generación de la Central San Francisco;

Que, la hidrología en las cuencas donde se encuentran ubicadas las principales centrales hidroeléctricas del país presentan características anómalas, que requieren ser optimizadas al máximo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleo y de Electricidad y Energía Renovable. El artículo 5 del decreto en mención estableció que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de

la expedición del decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 525-A de 2 de agosto del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República declaró en estado de emergencia al sector eléctrico en todo el territorio nacional, entre otras razones, porque "...a pesar de los continuos llamados a la ciudadanía a través de los diferentes medios de comunicación, para conseguir el concurso de los usuarios del sistema, mediante acciones que conlleven el uso eficiente y el ahorro de la energía, realizados por las entidades estatales y las empresas distribuidoras para procurar la reducción y evitar el despido de energía eléctrica, no se han obtenido los resultados esperados, habiéndose registrado en los últimos meses un acelerado incremento en el consumo de energía eléctrica en el país, con tasas promedio de crecimiento del orden del 8% con relación al año precedente...";

Que, el Gobierno Nacional considera necesario implementar de manera inmediata la optimización del consumo de energía eléctrica, mediante la sustitución de luminaria incandescente en el sector residencial por focos ahorradores (LFCs), que consumen entre 4 y 6 veces menos energía que los focos normales;

Que, la sustitución de luminarias tradicionales por focos ahorradores será ejecutada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del "Proyecto de Reconversión Tecnológica en la Iluminación Residencial mediante la Introducción Masiva de Lámparas Fluorescentes Compactas";

Que, con oficio N° SENPLADES-SPPIP-dipp-2007-93 de 13 de agosto del 2007, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, califica como prioritario al proyecto "Reconversión Tecnológica en la Iluminación Residencial, mediante la Introducción Masiva de Lámparas Fluorescentes Compactas";

Que, mediante comunicación CENACE-PRESIDENCIA-041 de 13 de agosto del 2007, el Centro Nacional de Control de Energía CENACE manifiesta al Ministro de Electricidad y Energía Renovable que considera fundamental se desarrolle una estrategia que permita reducir en al menos el 5% la demanda de energía en el período de estiaje. Esta reducción significa un aporte de la demanda en 120 MW, aporte que contribuye de manera importante a la reducción de consumo de diesel (5 millones de galones por mes) y a un aumento del 5% de la reserva para cubrir contingencias y poder garantizar, entre otras estrategias, el normal abastecimiento al país; indicándole además que, la reducción es alcanzable y que se lo ha conseguido antes, induciendo a las buenas prácticas del uso de la energía, entre ellas los focos ahorradores, el incremento en la temperatura de control de aire acondicionado y control de despido;

Que, mediante memorando N° 59 de 13 de agosto del 2007, el señor Subsecretario de Electrificación en vista del estado de emergencia declarado por el señor Presidente Constitucional de la República, remitió al señor Ministro del Electricidad y Energía Renovable el informe completo del "Proyecto Piloto de Sustitución de lámparas incandescentes por luminarias fluorescentes compactas", realizado por la empresa Centro Sur, cuyas argumentaciones para su aplicación son las siguientes: La situación actual del sector eléctrico ecuatoriano demuestra

que la generación térmica representa cerca del 55% del total generado. Dicha generación se hace con combustibles que se encuentran subvencionados por el Estado. Por otro lado, el crecimiento de la demanda es de aproximadamente 200 MW por año. Esto significa que nuestra generación es extremadamente cara y requiere de urgente expansión, sin considerar incluso imprevistos como los estiajes. La solución a mediano y largo plazo será la construcción de proyectos de generación hidráulica y nueva generación térmica eficiente. Sin embargo, esto requerirá entre 3 y 10 años de construcción dependiendo de la envergadura de los proyectos e inversiones que superan el millón de dólares por cada MW de generación requerido. Por esta razón, la única alternativa en el corto plazo que permita afrontar el crecimiento de la demanda mientras se construyen nuevos proyectos de generación, es lanzar agresivos y sostenidos programas de Uso Eficiente de la Energía por parte del usuario final. En este sentido y dado que dentro de la matriz de demanda energética cerca del 30% de la energía se consume en el sector residencial, y dentro de este sector cerca del 34% está destinado a la iluminación, el señor Subsecretario de Electrificación le sugiere al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, que sea este el primer objetivo para arrancar un programa de uso eficiente de la energía. Este tipo de proyectos han sido lanzados en los países del primer mundo hace varios años. Este proyecto se realizó dentro del marco del proyecto PROMEC, donde el Ministerio de Energía y Minas fue la contraparte técnica. Este amplio estudio concluye que: Más del 34% del consumo energético residencial corresponde a iluminación; que una lámpara fluorescente compacta de 15W y de 23W sustituyen a los focos incandescentes de 60W y 100W respectivamente en términos lumínicos; que por cada 1.000 usuarios del proyecto se evitará una contaminación de 126.000 Kg de CO₂ de emisiones al ambiente por generación térmica; y que por lo tanto, la única forma de reducir la demanda del sistema eléctrico nacional en el corto plazo especialmente en las horas punta, es la implementación urgente de un plan de recambio de luminaria incandescente por luminaria fluo-rescente compacta, sugiriéndole la inmediata aplicación de este proyecto para poder superar de manera urgente la emergencia que fue declarada para el sector eléctrico.

Que, el artículo 6 literal a) de la Codificación de Ley de Contratación Pública establece que se exceptuarán de los procedimientos precontractuales los contratos que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitarse;

Que, el último inciso del artículo 6 de la norma legal mencionado en el considerando anterior, establece que *“La máxima autoridad del Ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de esta ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los literales que anteceden. Cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública establece que la calificación de la causa para que la entidad u organismo contratante pueda acogerse a la excepción prevista en el literal a) del artículo 6 de la ley, competará al Ministro de la entidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, disponen que *“...antes de decidir la contratación al amparo del artículo 6 de la ley, deberán contar con las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio de que se trate, en el caso del literal a); y, especificaciones técnicas completas para los demás literales del artículo señalado”,* y que *“la adjudicación de los contratos referidos en el artículo 6 de la ley se realizará previo el proceso de selección que considere adecuado el Ministro, según las circunstancias de la contratación, salvo en los casos en que tal proceso de selección no fuere posible. En las bases del proceso de selección se incluirán principios y criterios para valoración de las ofertas”*.

Que, se cuenta con los fondos suficientes para la adquisición de las lámparas fluorescentes compactas, conforme resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 23 de agosto del 2007, en la que se autoriza reformar el vigente Presupuesto del Gobierno Central, y transferir la partida presupuestaria de gastos N° 14210000D3550010000735 “Bienes y Servicios para Inversión”, al Presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por la suma de US \$ 10'000.000.00; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Calificar en emergencia el proceso para la adquisición de seis millones de las lámparas fluorescentes compactas (focos ahorradores) de energía eléctrica, con un presupuesto referencial de US \$ 9'240.000,00 para prevenir los daños que puedan suscitarse por la falta de energía eléctrica causada por el excesivo consumo de dicho servicio y la falta de oferta interna de electricidad que podría derivar en racionamientos de energía y en erogación de altos costos para el Estado.

Art. 2.- Al amparo de lo previsto en el literal a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exonerar este proceso de los procedimientos precontractuales establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación; por cuanto, es necesario implementar de manera inmediata la optimización del consumo de energía eléctrica, mediante la sustitución de luminaria incandescente en el sector residencial por focos ahorradores (LFCs), que consumen entre 4 y 6 veces menos energía que los focos normales.

Art. 3.- Constitúyase la Comisión Especial de Contratación que se encargará de la evaluación técnica, económica y jurídica de las ofertas y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por el Ministro o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado; y,

- c) Por el Director de Gestión Financiera del ex Ministerio de Energía y Minas.

Actuará como Secretario de la Comisión Especial, el Director de Procuraduría Ministerial del ex Ministerio de Energía y Minas.

Art. 4.- La adquisición emergente de los focos ahorradores se someterá al siguiente procedimiento contractual de excepción:

- a) Participarán en el proceso de selección, las personas naturales y jurídicas nacionales y/o personas jurídicas extranjeras legalmente domiciliadas en el Ecuador o asociaciones de éstas que presenten sus ofertas en la Secretaría del Comité Especial y que cuenten con la capacidad técnica, económica y jurídica suficientes para la provisión de los bienes objeto de la convocatoria;
- b) La Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, hasta las 11h00 del viernes 24 de agosto del 2007 elaborará bajo su responsabilidad las especificaciones y características técnicas de los bienes a adquirirse mediante el procedimiento de excepción; y las entregará a la Dirección de la Procuraduría Ministerial;
- c) La Procuraduría Ministerial del ex Ministerio de Energía y Minas una vez receiptadas las especificaciones técnicas, procederá a la elaboración de los documentos precontractuales hasta las 16h00 del viernes 24 de agosto del 2007;
- d) La convocatoria pública se realizará por una sola vez, en dos periódicos de circulación nacional;
- e) Las atribuciones de la Comisión Especial, será únicamente llevar el proceso hasta la evaluación de las ofertas en sus aspectos técnicos, legales y económicos para la posterior adjudicación por parte del Ministro;
- f) La Comisión Especial de Contratación preparará un informe motivado para el Ministro, en el cual recomiende la adjudicación de la persona natural o jurídica que haya presentado la oferta, que habiendo cumplido con todos los requisitos de las bases sea la más conveniente a los intereses institucionales o la declaratoria de desierto, según corresponda; y,
- g) Con la decisión motivada del Ministro, se obtendrán los informes previos favorables para la suscripción del contrato, emitidos por la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha 15 de noviembre del 2007.- f.) Janeth Flores.

No. 0625

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y

funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 16 de mayo del 2007, la licenciada Gabriela Navas, solicitó a la Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GUSTAVO ADOLFO BECQUER", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00095-2007-UTDI-NC y 00087-2007-UTDI-RHM de fecha 1 de junio del año 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00409-2007-AINA-UTDI-MBS de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaría de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GUSTAVO ADOLFO BECQUER", ubicado en la avenida Río Zamora N545 y callejón 5 vía a Ushimana, parroquia Alangasí del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora María Gabriela Navas Jácome, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas, de 2 a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 90 dólares mensuales por servicio de medio tiempo y de 135 dólares mensuales por servicio de tiempo completo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "GUSTAVO ADOLFO BECQUER", presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "GUSTAVO ADOLFO BECQUER", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y

Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

15 de agosto del 2007.

No. 0626

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION
FAMILIAR

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 14 de febrero del 2007, la señora Alexandra Guamán, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "LAS TRAVESURAS DE ISRAEL", solicitó al señor Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "LAS TRAVESURAS DE ISRAEL", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00100-2007-UTDI-NC y 00091-2007-UTDI-RHM de 20 de abril del 2007, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00403-2007-AINA-UTDI-MBS de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que de como resultado la existencia de niños sin hambre ni

desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**LAS TRAVESURAS DE ISRAEL**”, ubicado en la calle Piedras S26-171 y Cusubamba Barrio Santa Rita, parroquia Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Alexandra Guamán Villavicencio, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

Art. 2.- Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 45 niños y niñas de 1 año a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 3.- Autorizar el costo de la pensión de 30 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 50 dólares por servicio de medio tiempo con alimentación y 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 4.- Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**LAS TRAVESURAS DE ISRAEL**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

Art. 5.- Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**LAS TRAVESURAS DE ISRAEL**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

Art. 6.- En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

Art. 7.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

Art. 8.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 15 de agosto del 2007.

No. 20070110

María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, la Asociación Ecoturística y Agroproductiva “Latas”, ha presentado una solicitud tendiente a obtener la aprobación de la reforma del Art. 20 del estatuto;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, modificó la denominación del reglamento publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, faculta la reforma de estatutos;

Que, la Asociación Ecoturística y Agroproductiva “Latas”, obtuvo personería jurídica y aprobación del estatuto mediante Acuerdo Ministerial No. 2001026 el 22 de marzo del 2001; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la reforma del Art. 20 del estatuto de la ASOCIACION ECOTURISTICA Y

AGROPRODUCTIVA "LATAS", domiciliada en Puerto Napo, cantón Tena, provincia de Napo.

No. 063

Comuníquese y publíquese:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FIANAZAS**

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 24 de octubre del 2007.

Considerando:

f.) María Isabel Salvador Crespo.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial No. 338 de 23 de octubre del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales del contrato para la impresión de tres mil (3.000) certificados de remarcación de vehículos para la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, a un valor de comercialización de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20,00) cada uno, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el anexo 1 de su oficio MEF-STN-2007-5017 de 9 de octubre del 2007;

No. 20070112

**María Isabel Salvador Crespo
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el 26 de octubre del 2007 la Cámara Provincial de Turismo de Esmeraldas solicita la aprobación del estatuto; Que, el 5 de mayo de 1995, la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, se publicó en el Registro Oficial No. 689 el 5 de mayo de 1995;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que, el 17 de enero de 1996 en Registro Oficial No. 864, se publicó el Reglamento a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo 610 publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, modifica el reglamento publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 y sustituye la denominación por "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales"; y,

Que mediante oficio No. 2007-0046-IGM-f4-003180 de 14 de noviembre del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización y las especificaciones técnicas para la impresión de las referidas especies valoradas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar según mandato y conceder personalidad jurídica a la CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE ESMERALDAS, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos No. 274S7-SIGEF-MP2007 de 19 de noviembre del 2007, certifican que la partida presupuestaria No. 1130-0000-A126-000-00-00 S30204-0000 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Comuníquese y publíquese:

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 29 de octubre del 2007.

Que con oficio No. MEF-STN-2007-5856 de 27 de noviembre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

f.) María Isabel Salvador Crespo.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de tres mil (3.000) certificados de remarcación de vehículos para la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, al Instituto Geográfico Militar I.G.M., por el monto total de tres mil trescientos dieciocho con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.318,75), valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de diciembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

No. C.D. 193

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Considerando:

Que, la disposición transitoria octava de la Codificación 2005-008 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público-LOSCCA, dispone la unificación de las remuneraciones base de aportación al IESS, a partir del año 2006, proceso que culmina el año 2010, y que incluye el 100% de aportación sobre la remuneración mensual unificada;

Que, la Resolución SENRES 2004-000174, publicada en el Registro Oficial 460 de 12 de noviembre del 2004, determina las escalas de unificación para los niveles jerárquicos del sector público, y que la Resolución SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004, contiene las escalas de unificación y homologación para los servidores del sector público;

Que, la Resolución SENRES-2005-054, publicada en el Registro Oficial 118 de 5 de octubre del 2005, sustituyó los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2005, constantes en el artículo 1 de la Resolución SENRES 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, la Resolución SENRES-000081, publicada en el Registro Oficial 287 de 8 de junio del 2006, modificó la Resolución SENRES 2004-000186, estableciendo la escala correspondiente de remuneraciones básicas unificadas para el año 2006;

Que, la Resolución SENRES-2007 000007, publicada en el Registro Oficial 19 de 9 de febrero del 2007, sustituyó la

escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES 2004-000174, publicada en el Registro Oficial 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, la Resolución SENRES-2007-000048 de 29 de junio del 2007, modificó la Resolución SENRES-2004-000186, estableciendo la escala correspondiente de remuneraciones básicas unificadas para el año 2007;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, presentaron observaciones al establecimiento del salario unificado mínimo de aportación al IESS del sector público determinado en la Resolución No. C. D. 129 dictada por el Consejo Directivo el 17 de octubre del 2006;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, a través del oficio SENRES-EVAL CONT-2007-000847 de 20 de marzo del 2007, manifiesta que la variación de la escala de remuneraciones unificadas es parte del proceso de homologación salarial, razón por la cual no debe considerarse como incrementos, recomendando la revisión y ajuste del 20% a partir del inicio del proceso de unificación de los salarios de aportación;

Que, a través del informe 41000000.452.2007 de 18 de junio del 2007, la Dirección Actuarial y la Procuraduría General del IESS, remiten el proyecto de Resolución sustitutivo y ampliatorio de la Resolución C. D. 096 de 9 de febrero del 2006;

Que, mediante oficio MEF-SP-CDPP-2007-102605 de 5 de julio del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas remite a conocimiento del IESS, los valores que deben considerarse como sueldos básicos para determinar las bases de aportación de los funcionarios, autoridades y dignatarios ubicados en el nivel jerárquico superior, sin considerar que las resoluciones de incrementos de la SENRES deban asimilarse como sujetas a la aplicación del 100% de aportación al IESS;

Que, con oficio 41000000.589.2007 de 2 de agosto del 2007, el Director General del IESS consulta al Procurador General del Estado con respecto a la aplicación del último inciso de la disposición transitoria octava de la LOSCCA que dispone: "De existir incrementos al salario unificado, se aportará al IESS sobre el 100% de dichos incrementos";

Que, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado emitida mediante oficio 005739 de 1 de noviembre del 2007, considera que las resoluciones expedidas por la SENRES sustituyendo las cuantías de la remuneración mensual unificada, son parte del proceso de homologación previsto en la disposición transitoria cuarta de la LOSCCA y que en consecuencia no es procedente la aplicación en estos casos del último inciso de la disposición transitoria octava de la LOSCCA, concordando con los planteamientos del Ministerio de Economía y Finanzas, expresados en el oficio MEF-SP-CDPP-2007-102605 de 5 de julio del 2007;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho Seguro, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letra a) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- El salario mínimo unificado homologado base de aportación al IESS o materia gravada para los servidores del sector público, de acuerdo a lo que señala la disposición transitoria octava de la Codificación 2005-008 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, será la remuneración mensual unificada de acuerdo a las primas de aportación vigentes, conforme a las siguientes fechas:

- 1 de enero del 2006, sobre el 20% del diferencial.
- 1 de enero del 2007, sobre el 40% del diferencial.
- 1 de enero del 2008, sobre el 60% del diferencial.
- 1 de enero del 2009, sobre el 80% del diferencial.
- 1 de enero del 2010, en adelante sobre el 100%.

De existir incrementos al salario unificado, se aportará al IESS sobre el 100% de dichos incrementos.

Art. 2.- Sustituir la tabla del Art. 2 de la Resolución C. D. 096 de 9 de febrero del 2006, por la siguiente:

| Clase de puesto | Grado | Salario mínimo dólares |
|----------------------------|-------|------------------------|
| Auxiliar de Servicios | 1 | 126.00 |
| Asistente Administrativo A | 2 | 137.60 |
| Asistente Administrativo B | 3 | 146.60 |
| Asistente Administrativo C | 4 | 155.60 |
| Técnico A | 5 | 166.40 |
| Técnico B | 6 | 178.40 |
| Preprofesional | 7 | 195.40 |
| Profesional 1 | 8 | 215.20 |
| Profesional 2 | 9 | 236.00 |
| Profesional 3 | 10 | 258.80 |
| Profesional 4 | 11 | 284.00 |
| Profesional 5 | 12 | 323.00 |
| Profesional 6 | 13 | 370.40 |
| Director Técnico de Area | 14 | 414.00 |

Art. 3.- Sustituir la tabla del Art. 3 de la Resolución C. D. 096 de 9 de febrero del 2006 por la siguiente:

| Grados | Salario mínimo dólares |
|--------|------------------------|
| 9 | 4.160,00 |
| 8 | 3.256,00 |

| | |
|---|----------|
| 7 | 2.192,00 |
| 6 | 1.726,00 |
| 5 | 1.389,00 |
| 4 | 1.256,00 |
| 3 | 900,00 |
| 2 | 810,00 |
| 1 | 658,00 |

Art. 4.- Los salarios mínimos de aportación al IESS, para los servidores y trabajadores del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2007, se dará de la siguiente manera:

| Clase de puesto | Grado | Salario mínimo dólares |
|----------------------------|-------|------------------------|
| Auxiliar de Servicios | 1 | 200,00 |
| Asistente Administrativo A | 2 | 214,00 |
| Asistente Administrativo B | 3 | 226,60 |
| Asistente Administrativo C | 4 | 241,20 |
| Técnico A | 5 | 257,00 |
| Técnico B | 6 | 278,00 |
| Preprofesional | 7 | 304,00 |
| Profesional 1 | 8 | 336,00 |
| Profesional 2 | 9 | 368,00 |
| Profesional 3 | 10 | 404,00 |
| Profesional 4 | 11 | 448,00 |
| Profesional 5 | 12 | 510,80 |
| Profesional 6 | 13 | 600,00 |
| Director Técnico de Area | 14 | 662,00 |

Art. 5.- Los salarios mínimos de aportación para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior del Sector Público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2007, se dará de la siguiente manera:

| Grados | Salario mínimo dólares |
|--------|------------------------|
| 9 | 3.620,00 |
| 8 | 3.120,00 |
| 7 | 2.470,00 |
| 6 | 2.234,00 |
| 5 | 1.959,00 |
| 4 | 1.747,00 |
| 3 | 1.350,00 |
| 2 | 1.170,00 |
| 1 | 956,00 |

Art. 6.- En el caso de no ser aplicables las escalas de los artículos cuatro y cinco de la presente resolución, a partir de enero del 2007, el salario de aportación de diciembre del 2006, se incrementará en un 66%, siempre y cuando el valor obtenido no supere el diferencial del 20% establecido en la LOSCCA y en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 7.- Los salarios mínimos de aportación al IESS, para los servidores y trabajadores del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público para el año 2008, se dará de la siguiente manera:

| Clase de puesto | Grado | Salario mínimo dólares |
|----------------------------|-------|------------------------|
| Auxiliar de Servicios | 1 | 265,00 |
| Asistente Administrativo A | 2 | 281,00 |
| Asistente Administrativo B | 3 | 297,40 |
| Asistente Administrativo C | 4 | 316,80 |
| Técnico A | 5 | 338,00 |
| Técnico B | 6 | 367,00 |
| Preprofesional | 7 | 401,00 |
| Profesional 1 | 8 | 444,00 |
| Profesional 2 | 9 | 487,00 |
| Profesional 3 | 10 | 536,00 |
| Profesional 4 | 11 | 597,00 |
| Profesional 5 | 12 | 681,20 |
| Profesional 6 | 13 | 805,00 |
| Director Técnico de Area | 14 | 888,00 |

Art. 8.- Los salarios mínimos de aportación para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior del sector público amparados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público para el año 2008, se dará de la siguiente manera:

| Grados | Salario mínimo dólares |
|--------|------------------------|
| 9 | 3.830,00 |
| 8 | 3.480,00 |
| 7 | 3.030,00 |
| 6 | 2.856,00 |
| 5 | 2.556,00 |
| 4 | 2.238,00 |
| 3 | 1.800,00 |
| 2 | 1.530,00 |
| 1 | 1.254,00 |

Art. 9.- En el caso de no ser aplicables las escalas de los artículos siete y ocho de la presente resolución, a partir de enero de 2008, el salario de aportación de diciembre de 2007, se incrementará en un 66%, siempre y cuando el valor obtenido no supere el diferencial del 20% establecido en la LOSCCA y en el artículo 1 de la presente resolución.

Derógase el literal h) del artículo 1 de la Resolución No. C. D. 129 de 17 de octubre del 2006.

DISPOSICION GENERAL

La Dirección General del IESS a través de la Dirección Económico Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y direcciones provinciales, es la responsable de la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Desarrollo Institucional realizará los procesos, mecanismos y programas informáticos que garanticen la correcta aplicación de la presente resolución.

Segunda.- Las diferencias de aportación al IESS originadas en la presente resolución, se recaudarán sin intereses hasta el 30 de junio del 2008.

Tercera.- Las direcciones provinciales, con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Institucional, atenderán los reclamos de ajustes que puedan generarse a consecuencia de la derogatoria del literal h) de la Resolución No. C. D. 129, previo análisis de las prestaciones concedidas.

Cuarta.- Cuando la SENRES emita resoluciones de homologación de las remuneraciones unificadas del sector público, previo al conocimiento de los proyectos de resolución para el establecimiento de los salarios mínimos de aportación al IESS por parte del Consejo Directivo del IESS, se realizarán reuniones de trabajo conjuntas entre el MEF y el IESS, convocadas por la Dirección General del IESS.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre de 2007.

f.) Dr. Wagner Naranjo Burgos, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.

f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución Política en la Sección 8° de la Educación, Art. 66, expresa que la educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos;

Que, la Constitución Política del Estado, en el Capítulo IV, del Régimen Penitenciario, Art. 208 expresa que el sistema

penal y el internamiento tendrá como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social;

Que, en el primer considerando del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, se expresa que es indispensable aplicar a las personas que cumplen penas de privación de la libertad, sistemas científicos tendientes a su rehabilitación integral, de modo que una vez que egresen de los centros de Rehabilitación Social, puedan reincorporarse a la sociedad como elementos positivos de ella;

Que, es política del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, emprender en la capacitación de los operadores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; Directivos, funcionarios administrativos, guías penitenciarios e internos, a fin de mejorar la calidad y aplicabilidad del sistema y obtener una efectiva reinserción social de los sentenciados;

Que, es obligación del Estado buscar la constante mejora en la calidad de servicio educativo, el incremento de la variedad y cobertura del servicio y su centralidad dentro de la vida penitenciaria; y,
En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PENITENCIARIAS Y REHABILITACION SOCIAL.

DE LOS OBJETIVOS Y ORGANIZACION

Art. 1.- La Escuela de Ciencias Penitenciarias, es una unidad de capacitación especializada, que permite orientar la política penal y penitenciaria, y que depende directamente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Tiene como visión ser modelo de innovación y competencia, en la capacitación de los funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, guías penitenciarios y en la formación integral de los internos, para su rehabilitación y su reinserción a la sociedad.

Tiene su sede en la ciudad de Quito y contará con coordinadores regionales, que se crearán de acuerdo a las necesidades de servicio, previa autorización del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, al Director de la Escuela.

Art. 2.- Es la encargada de programar, diseñar, ejecutar, difundir y evaluar el sistema de capacitación en Ciencias Penitenciarias, de todos los actores del sistema penitenciario nacional.

Art. 3.- La Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, contará para el ejercicio de sus funciones con un Consejo Académico. El Consejo Académico estará integrado por el Subdirector quien lo presidirá, el mismo que es delegado por el Director.

- a) El Director Técnico de Diagnóstico, Evaluación y Tratamiento de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- b) El Director Técnico de Seguridad y Vigilancia de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- c) El Líder de la Unidad de Formación de Internos de la Escuela;
- d) El Líder de la Unidad de Capacitación de Internos de la Escuela;
- e) El Líder de la Unidad de Formación de Guías y Empleados de la Escuela; y,
- f) El Líder de la Unidad de Capacitación de Guías y Empleados de la Escuela”.

Personal de la escuela:

- a) El Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social;
- b) Los docentes;
- c) Instructores de la Fuerza Pública; y,
- d) El personal técnico, administrativo, auxiliar y de servicios que asigne la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

DEL CONSEJO ACADEMICO.

Art. 4.- El Consejo Académico es el órgano rector de la Escuela de Ciencias Penitenciarias.

Designará al Secretario de fuera de su seno, quien actuará con voz pero sin voto.

Art. 5.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Proponer las políticas de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, plan académico, presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- b) Evaluar los procesos de formación y capacitación;
- c) Recomendar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el establecimiento de Coordinaciones Regionales de la escuela;
- d) Autorizar la designación de los docentes externos e internos y proceder a su contratación, tomando en cuenta la propuesta del Director de la escuela;
- e) Determinar los valores hora a pagarse a los docentes externos e internos y remuneraciones del personal administrativo, de acuerdo a la ley;
- f) Aprobar el pènsum de estudios;
- g) Aprobar la realización de cursos de formación de acuerdo a las necesidades de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, así como los que se realicen en

coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales;

- h) Aprobar la nómina de los funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que asistirán a eventos de formación o capacitación en otras instituciones del país o del exterior, previa recomendación del Director de la escuela;
- i) Resolver los asuntos de carácter académico y administrativo que no estén contemplado en el presente reglamento. Esta facultad se podrá delegar al Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias o al Director Nacional de Rehabilitación Social;
- j) Conocer y aprobar los informes académicos, administrativos y económicos del Director Nacional de la Escuela y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- k) Conferir diplomas y certificados de aprobación a los participantes de los cursos o módulos académicos, a solicitud del Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social; y,
- l) Presentar al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, proyectos de reglamento para la organización y funcionamiento de la escuela, y sus reformas.

Art. 6.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada trimestre o cuando lo convoque el Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, por iniciativa propia o a sugerencia de los dos miembros del Consejo.

Las reuniones del Consejo Académico se efectuarán previa citación a sus miembros, realizada por lo menos con 48 horas de anticipación.

El Consejo podrá sesionar con tres de sus miembros. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros asistentes.

El Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán elaboradas por el Secretario del Consejo Académico y aprobadas en la siguiente sesión.

Las decisiones se denominarán resoluciones y serán suscritas por el Presidente del Consejo Académico y por el Secretario.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO

Art. 7.- El Presidente del Consejo Académico es la máxima autoridad de la Escuela de Ciencias Penitenciarias. Le corresponde aprobar las políticas de capacitación y formación recomendadas por el Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias, así como la supervisión y evaluación de los distintos programas en el campo operativo, administrativo y educativo.

Art. 8.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Académico, previa autorización del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

- a) Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la escuela, sobre la base de las propuestas del Director de la escuela;
- b) Gestionar y obtener recursos económicos, materiales y humanos de otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, para mejorar y fortalecer el funcionamiento de la escuela;
- c) Conocer y aprobar los informes académicos y económicos, semestrales y anuales, presentados por el Director de la escuela;
- d) Suscribir convenios de cooperación y auspicio académico con instituciones, universidades y centros de educación superior del país o del extranjero, para el desarrollo de la escuela;
- e) Aprobar las recomendaciones del Director de la escuela, en materia de políticas formativas, planificación académica, presupuestaria y reformas reglamentarias;
- f) Aceptar donaciones y toda clase de bienes que a cualquier título se entreguen a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, con fines educativos y de capacitación; y,
- g) Expedir y reformar los reglamentos de la escuela.

DEL DIRECTOR Y FUNCIONARIOS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PENITENCIARIAS

Art. 9.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social designará o removerá al Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social y a los coordinadores regionales, quienes durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 10.- Son atribuciones del Director de la escuela:

- a) Dirigir la escuela en las áreas académicas y administrativas;
- b) Elaborar el Plan de Capacitación;
- c) Elaborar el presupuesto anual de la escuela con la cooperación de los coordinadores regionales de haberlos y someterlo a consideración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- d) Solicitar los desembolsos económicos de acuerdo al presupuesto aprobado;
- e) Desarrollar con los docentes, las mallas curriculares y ponerlas en conocimiento del Consejo Académico para su respectiva aprobación;
- f) Solicitar y mantener en la Dirección los resultados de las evaluaciones de los participantes en los cursos y otros eventos de capacitación;
- g) Determinar los costos de los procesos de formación y capacitación a desarrollarse en la escuela, para someterlos a la aprobación del Consejo Académico;

- h) Presentar informes semestrales de actividades y de administración de los recursos económicos al Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- i) Administrar los fondos que se asignen a la Escuela, en coordinación con o la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- j) Mantener actualizada la normativa necesaria de la Escuela y someterla a consideración del Consejo Académico;
- k) Presentar a consideración del Consejo Académico los planes de formación y capacitación en sus diferentes modalidades, así como proyectos de reglamentos e instructivos y sus reformas, para la aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- l) Ejecutar los planes y programas presupuestados por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social;
- m) Participar activamente en la supervisión del trabajo de los docentes, en los aspectos académicos y disciplinarios;
- n) Resolver acerca de los asuntos que no se encuentren previstos en este reglamento, cuando el Consejo Académico le otorgue la delegación correspondiente; y,
- o) Elaborar los certificados de asistencia para los participantes en los cursos.

DE LOS DOCENTES.

Art. 11.- Los docentes serán profesionales de prestigio y reconocida solvencia, dependientes o independientes de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. Su contratación la autorizará el Consejo Académico y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario en el área correspondiente;
- b) Acreditar experiencia profesional en el área docente; y,
- c) Los demás que determine la ley y reglamentos.

Art. 12.- Los profesionales de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podrán prestar su colaboración a la escuela, como docentes o monitoreando, las prácticas, a solicitud del Director de la escuela y con aprobación del Consejo Académico.

DE LOS CURSOS O MODULOS DE CAPACITACION.

Art. 13.- Los cursos de la escuela tienen por objeto la capacitación y actualización continua de conocimientos de los directivos, personal administrativo, guías e internos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

LA MALLA CURRICULAR PARA EL NIVEL DIRECTIVO, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y GUIAS PENITENCIARIOS:

De acuerdo al sector se determinarán las materias que correspondan, entre las que se podría escoger: Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Ejecución de Penas y su reglamento; Criminología, Psicología Jurídica; Psicología Clínica; Medicina Forense; Derechos Humanos; Estructura Gramatical; Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; Derecho de Familia; Relaciones Públicas; Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; Trabajo Social; Moral, Etica y Civismo; Régimen Disciplinario, Areas Administrativas y Manejo Financiero, etc.

LA MALLA CURRICULAR PARA LOS INTERNOS:

El pènsum de estudios estará supeditado a los programas que tiene el Ministerio de Educación, en los diversos niveles; las universidades y escuelas politècnicas.

La escuela incluirá en los pènsum de estudios, temas de: Moral, Etica, Civismo, Derecho de Familia, Disciplina, Educación Física, Relaciones Humanas, Organización Empresarial, Artes, oficios y materias técnicas, etc.

La escuela podrá realizar cursos abiertos para profesionales, cuyas actividades se relacionen con la Rehabilitación Social; y, eventos de divulgación externa, a través de seminarios, mesas redondas, conferencias y otros.

PROCESOS DE EVALUACION.

Art. 14.- El Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, determinará la forma de evaluación de los participantes en un curso o módulo, previa aprobación del Consejo Académico.

En casos especiales y a solicitud del docente, definirá el proceso de evaluación que se aplicará. Podrá además disponer, cuando se trate de prácticas y otros casos particulares, que se apliquen mecanismos de evaluación que no exijan calificación numérica.

Los coordinadores regionales cumplirán estas funciones solo por delegación del Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social.

La Dirección de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social o la Coordinación Regional, establecerán el calendario y el horario de las evaluaciones, y podrán autorizar la recepción de las pruebas atrasadas, si la solicitud está acompañada del justificativo pertinente.

Los docentes entregarán las notas obtenidas por los participantes, a más tardar 10 días hábiles después de haber receptado la respectiva evaluación.

Art. 15.- Para la aprobación de una materia se requerirá por lo menos el 70% de la calificación máxima, y tener una asistencia mínima del 80% a clases, conferencias o prácticas realizadas.

Para la aprobación de un curso o un módulo, será necesario no haber perdido ninguna de sus materias o prácticas calificadas.

La participante o el participante que haya obtenido por lo menos un 65% de la calificación en una materia, podrá rendir un nuevo examen, siempre que haya aprobado las restantes.

En los cursos o módulos de capacitación; si una calificación se impugnare, la resolución final la tomará el Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social.

Art. 16.- La asistencia de los funcionarios de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y guías penitenciarios, seleccionados para participar en un evento formativo es obligatoria. Los internos que ingresen en los procesos de capacitación tendrán que mantener un 80% de asistencia para aprobar el curso o módulo.

Art. 17.- La aprobación de los procesos de capacitación dirigidos al personal de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y Guías penitenciarios, será evaluado como puntaje para el ascenso de categoría.

Art. 18.- Los participantes de los procesos de capacitación, que por mala conducta sean separados de los mismos; en caso de ser beneficiarios de becas o licencia con sueldo, o cubierto todo o parte de los costos relacionados con esa participación, serán obligados a devolver lo participado, igualmente en caso de reprobación.

La resolución será tomada de manera motivada, por parte del Consejo Académico..

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES.

Art. 19.- El docente externo que faltare injustificadamente a dos clases consecutivas, recibirá una amonestación verbal del Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social o del Coordinador Regional.

Si faltare a tres clases consecutivas injustificadamente, será amonestado por escrito por el Presidente del Consejo Académico.

Si faltaren cuatro o más clases consecutivas, injustificadamente, el Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social o los coordinadores regionales, solicitarán al Presidente del Consejo Académico la rescisión del contrato.

Si el docente retardare en más de diez días hábiles, contados desde la fecha de la prueba, la entrega de las calificaciones, el Director de la escuela le llamará la atención.

Si la demora fuere de más de quince días hábiles, se le impondrá una multa del 10% de los honorarios, que perciba en el mes.

Art. 20.- La Dirección Nacional de Rehabilitación Social promoverá la participación de los docentes en eventos de capacitación tanto nacional como internacionales y concederá auspicio institucional cuando lo autorice el

Consejo Nacional de Rehabilitación Social, previa recomendación del Consejo Académico. El auspicio económico que otorgue la Institución requerirá informe de la Dirección Financiera de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, sobre disponibilidades presupuestarias.

DE LOS INSTRUCTIVOS DE LA FUERZA PUBLICA.

Art. 21.- El Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, solicitará la participación de miembros de la Fuerza Pública para que sean instructores en temas de seguridad, disciplina, educación física, etc., con los mismos derechos y obligaciones que los docentes internos o externos.

DE LOS INSTRUCTORES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Art. 22.- El Director de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, solicitará la participación de funcionarios de la Defensoría del Pueblo para que sean instructores en temas de derechos humanos, garantías constitucionales, métodos alternativos de resolución de conflictos y otros temas vinculados a quehaceres de la Defensoría del Pueblo.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Art. 23.- El personal asignado a la escuela, podrá ser amonestado, multado o destituido previo informe del Director de la escuela o del Coordinador Regional de la escuela, según la falta cometida, con sujeción a la ley.

Art. 24.- Las labores productivas de trabajo en talleres y otros similares pasan a depender de la escuela y serán concebidos como procesos formativos.

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 25.- La Escuela Financiera sus actividades son las siguientes fuentes:

- a) Los recursos asignados para su organización y operación en el presupuesto de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social;
- b) Los aportes de los participantes, cuando los apruebe el Consejo Académico; y,
- c) Otros aportes económicos y donaciones, de cualquier naturaleza, previa recomendación del Consejo Académico y aprobación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 26.- En el presupuesto de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social constarán recursos suficientes destinados especialmente para el funcionamiento de la escuela y para el desarrollo de sus actividades académicas.

Art. 27.- El Consejo Académico podrá disponer que los costos de los cursos sean asumidos total o parcialmente por los participantes.

Art. 28.- El Consejo Académico regulará y aprobará el monto de la remuneración de los docentes, personal administrativo y de servicios, sean estos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social o externos.

SUPERVISION.

Art. 29.- El Jefe de Supervisión del Régimen Penitenciario de la Dirección Nacional de Política Penal del Ministerio Público, ejercerá la supervisión del funcionamiento de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: El Consejo Académico en un plazo no mayor de sesenta días, elaborará y presentará al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, un plan de funcionamiento y sus fases de desarrollo, con su respectivo programa y propuesta, para su aprobación.

SEGUNDA: Todas las acciones de carácter educativo que a la fecha de creación de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social, esté desarrollando la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, pasarán a depender de este nuevo organismo.

TERCERA: El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, solicitará la reforma presupuestaria correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas, para el adecuado funcionamiento de la Escuela de Ciencias Penitenciarias y Rehabilitación Social.

Comuníquese, Quito, a 22 de mayo del 2007.

f.) Dr. Jorge W. Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Sr. Ricardo Arteaga Muñoz, Director Nacional de Rehabilitación Social, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de C. J. Arosemena Tola.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las

sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE C. J. AROSEMENA TOLA

| No. | SECTORES |
|-----|----------------------|
| 1 | SECTOR HOMOGENEO 4.1 |
| 2 | SECTOR HOMOGENEO 5.2 |
| 3 | SECTOR HOMOGENEO 6.3 |

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del **plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

| Sector Homogéneo | Calidad del suelo 1 | Calidad del suelo 2 | Calidad del suelo 3 | Calidad del suelo 4 | Calidad del suelo 5 | Calidad del suelo 6 | Calidad del suelo 7 | Calidad del suelo 8 |
|------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| SH 4.1 | 1010 | 881 | 763 | 720 | 602 | 484 | 355 | 183 |
| SH 5.2 | 437 | 381 | 330 | 288 | 250 | 167 | 130 | 79 |
| SH 6.3 | 371 | 324 | 280 | 265 | 217 | 150 | 115 | 67 |

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos**; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo

orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación

Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio

| Constante Reposición | | Valor | | | | | | |
|----------------------|--|-------|--|--|--|--|--|--|
| 1 piso | | | | | | | | |
| + 1 piso | | | | | | | | |

| Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor | Rubro Edificación | Valor |
|-----------------------------|--------|-------------------|--------|--------------------|--------|------------------------|--------|
| ESTRUCTURA | | ACABADOS | | ACABADOS | | INSTALACIONES | |
| Columnas y Pilastras | | Pisos | | Tumbados | | Sanitarios | |
| No Tiene | 0,0000 | Madera Común | 0,2150 | No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 |
| Hormigón Armado | 2,6100 | Caña | 0,0755 | Madera Común | 0,4420 | Pozo Ciego | 0,1090 |
| Pilotes | 1,4130 | Madera Fina | 1,4230 | Caña | 0,1610 | Servidas | 0,1530 |
| Hierro | 1,4120 | Arena-Cemento | 0,2100 | Madera Fina | 2,5010 | Lluvias | 0,1530 |
| Madera Común | 0,7020 | Tierra | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,2850 | Canalización Combinado | 0,5490 |
| Caña | 0,4970 | Mármol | 3,5210 | Grafiado | 0,4250 | | |
| Madera Fina | 0,5300 | Marmetón | 2,1920 | Champiado | 0,4040 | Baños | |
| Bloque | 0,4680 | Marmolina | 1,1210 | Fibro Cemento | 0,6630 | No tiene | 0,0000 |
| Ladrillo | 0,4680 | Baldosa Cemento | 0,5000 | Fibra Sintética | 2,2120 | Letrina | 0,0310 |
| Piedra | 0,4680 | Baldosa Cerámica | 0,7380 | Estuco | 0,4040 | Baño Común | 0,0530 |
| Adobe | 0,4680 | Parquet | 1,4230 | | | Medio Baño | 0,0970 |
| Tapial | 0,4680 | Vinyl | 0,3650 | Cubierta | | Un Baño | 0,1330 |
| | | Duela | 0,3980 | Arena-Cemento | 0,3100 | Dos Baños | 0,2660 |
| Vigas y Cadenas | | Tablon / Gress | 1,4230 | Fibro Cemento | 0,6370 | Tres Baños | 0,3990 |
| No tiene | 0,0000 | Tabla | 0,2650 | Teja Común | 0,7910 | Cuatro Baños | 0,5320 |
| Hormigón Armado | 0,9350 | Azulejo | 0,6490 | Teja Vidriada | 1,2400 | + de 4 Baños | 0,6660 |
| Hierro | 0,5700 | | | Zinc | 0,4220 | | |
| Madera Común | 0,3690 | Interior | | Polietileno | | Eléctricas | |
| Caña | 0,1170 | No tiene | 0,0000 | Domos / Traslúcido | | No tiene | 0,0000 |
| Madera Fina | 0,6170 | Madera Común | 0,6590 | Ruberoy | | Alambre Exterior | 0,5940 |
| | | Caña | 0,3795 | Paja-Hojas | 0,1170 | Tubería Exterior | 0,6250 |
| Entre Pisos | | Madera Fina | 3,7260 | Cady | 0,1170 | Empotradas | 0,6460 |
| No Tiene | 0,0000 | Arena-Cemento | 0,4240 | Tejuelo | 0,4090 | | |
| Hormigón Armado | 0,9500 | Tierra | 0,2400 | Baldosa Cerámica | 0,0000 | | |
| Hierro | 0,6330 | Mármol | 2,9950 | Baldosa Cemento | 0,0000 | | |
| Madera Común | 0,3870 | Marmetón | 2,1150 | Azulejo | 0,0000 | | |
| Caña | 0,1370 | Marmolina | 1,2350 | | | | |
| Madera Fina | 0,4220 | Baldosa Cemento | 0,6675 | Puertas | | | |
| Madera y Ladrillo | 0,3700 | Baldosa Cerámica | 1,2240 | No tiene | 0,0000 | | |
| Bóveda de Ladrillo | 1,1970 | Grafiado | 1,1360 | Madera Común | 0,6420 | | |
| Bóveda de Piedra | 1,1970 | Champiado | 0,6340 | Caña | 0,0150 | | |
| | | | | Madera Fina | 1,2700 | | |
| Paredes | | Exterior | | Aluminio | 1,6620 | | |
| No tiene | 0,0000 | No tiene | 0,0000 | Enrollable | 0,8630 | | |
| Hormigón Armado | 0,9314 | Arena-Cemento | 0,1970 | Hierro-Madera | 1,2010 | | |
| Madera Común | 0,6730 | Tierra | 0,0870 | Madera Malla | 0,0300 | | |
| Caña | 0,3600 | Mármol | 0,9991 | Tol Hierro | 1,1690 | | |
| Madera Fina | 1,6650 | Marmetón | 0,7020 | | | | |
| Bloque | 0,8140 | Marmolina | 0,4091 | Ventanas | | | |
| Ladrillo | 0,7300 | Baldosa Cemento | 0,2227 | No tiene | 0,0000 | | |
| Piedra | 0,6930 | Baldosa Cerámica | 0,4060 | Madera Común | 0,1690 | | |
| Adobe | 0,6050 | Grafiado | 0,3790 | Madera Fina | 0,3530 | | |
| Tapial | 0,5130 | Champiado | 0,2086 | Aluminio | 0,4740 | | |
| Bahareque | 0,4130 | | | Enrollable | 0,2370 | | |
| Fibro-Cemento | 0,7011 | Escalera | | Hierro | 0,3050 | | |
| | | No tiene | 0,0000 | Madera Malla | 0,0630 | | |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

| DEPRECIACION | | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------|-------------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD | | | | | | | |
| | APORTICADOS | | | | SOPORTANTES | | |
| Años Cumplidos | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera Tratada 3 | Madera Común 4 | Bloque Ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe Tapial 3 |
| 0-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 4--9 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 10--14 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 15-19 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 20-24 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 25-29 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 30-34 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| Años Cumplidos | Hormigón 1 | Hierro 2 | Madera Tratada 3 | Madera Común 4 | Bloque Ladrillo 1 | Bahareque 2 | Adobe Tapial 3 |
| 35-39 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 40-44 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 45-49 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 50-54 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 55-59 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 60-64 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 65-69 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 70-74 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 75-79 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 80-84 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 85-89 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 90 o más | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,2 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.15 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudan los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 22.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, a las 17h00 del día lunes diez de diciembre del dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizúete Mata, Vicepresidente.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION Y APROBACION.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Certifica que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la ordenanza que antecede, "la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009", fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de miércoles cinco y lunes diez de diciembre del dos mil siete. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h00 horas del día martes once de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido, "La ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009" remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 10h00 del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete.

f.) Sr. Olger Vizúete Mata, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.-

Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete. VISTOS: La ordenanza que antecede "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009", en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútense.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- Certifica que el señor Rodrigo Caiza, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 12h30 horas del día miércoles doce de diciembre del dos mil siete

f.) Dr. Hernán Cruz Chamorro, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON
PAQUISHA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios

municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PAQUISHA

CUADOR DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PAQUISHA

| PLANO TEMATICO | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | VALORACION TOTAL |
|----------------|------------|--------------|-----------------|-------------------|-------------------|------------------|--------------------|------------------------|------------------|
| SECTOR H. | MAZ | AGUA POTABLE | ALCANTA RILLADO | ENERGIA ELECTRICA | ALUMBRAD. PUBLICO | RED VIAL CALZADA | ACERAS Y BORDILLOS | REC BASURA ASEO CALLES | |
| 1 | COBERTURAS | 100.00 | 75.96 | 93.18 | 93.46 | 59.42 | 62.00 | 60.18 | 77.74 |
| | DEFICIT | 0.00 | 24.04 | 6.82 | 6.55 | 40.58 | 38.00 | 39.82 | 22.26 |
| 2 | COBERTURAS | 90.40 | 41.28 | 52.85 | 50.15 | 22.95 | 14.15 | 35.55 | 43.91 |
| | DEFICIT | 9.60 | 58.72 | 47.15 | 49.85 | 77.05 | 85.85 | 64.45 | 56.09 |
| 3 | COBERTURAS | 26.67 | 4.42 | 13.07 | 10.67 | 6.97 | 1.14 | 33.10 | 13.72 |
| | DEFICIT | 73.33 | 95.58 | 86.93 | 89.33 | 93.03 | 98.86 | 66.91 | 86.28 |
| 4 | COBERTURAS | 1.14 | 0.00 | 1.79 | 0.00 | 0.63 | 3.43 | 0.21 | 1.03 |
| | DEFICIT | 98.86 | 100.00 | 98.21 | 100.00 | 99.37 | 96.57 | 99.79 | 98.97 |
| CIUDAD | COBERTURAS | 54.55 | 30.41 | 40.22 | 38.57 | 22.49 | 20.18 | 32.26 | 34.10 |
| | DEFICIT | 45.45 | 69.59 | 59.78 | 61.43 | 77.51 | 79.82 | 67.74 | 65.90 |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

| | | | | | |
|-------------|-------|------|------|---|----|
| 3 | 2.56 | 11.5 | 0.99 | 4 | 21 |
| 4 | 0.695 | 1.5 | 0.41 | 1 | 14 |
| Límite Urb. | | 0.5 | | | |

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la Manzana Coeficiente 1.0 a .95

| VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008 AREA URBANA DEL CANTON PAQUISHA | | | | | |
|---|-------------|----------|-------------|----------|---------|
| Sector h. | Límit. Sup. | Valor m2 | Límit. Inf. | Valor m2 | No. Mz. |
| 1 | 7.5 | 27 | 5.46 | 20 | 11 |
| 2 | 5.15 | 15 | 2.94 | 12 | 13 |

| | | |
|--|---|---|
| <p>2.- TOPOGRAFICOS</p> <p>2.1. Características del suelo</p> <p>2.2. Topografía</p> <p>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</p> <p>3.1. Infraestructura básica</p> <p>Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica</p> <p>3.2. Vías</p> <p>Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra</p> <p>3.3. Infraestructura complementaria y servicios</p> <p>Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles</p> | <p>Coficiente 1.0 a .95</p> <p>Coficiente 1.0 a .95</p> <p>Coficiente 1.0 a .88</p> <p>Coficiente 1.0 a .88</p> <p>Coficiente 1.0 a .93</p> | <p>representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual. Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:</p> <p>VI = Vsh x Fa x s</p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p> |
|--|---|---|

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

| | | | | | | | |
|----------|------|------|------|------|------|------|------|
| 0-2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 3-4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 5-6 | 0,97 | 0,97 | 0,96 | 0,96 | 0,95 | 0,95 | 0,94 |
| 7-8 | 0,93 | 0,93 | 0,92 | 0,91 | 0,9 | 0,89 | 0,88 |
| 9-10 | 0,9 | 0,9 | 0,89 | 0,88 | 0,86 | 0,85 | 0,83 |
| 11-12 | 0,87 | 0,86 | 0,85 | 0,84 | 0,82 | 0,8 | 0,78 |
| 13-14 | 0,85 | 0,83 | 0,82 | 0,81 | 0,78 | 0,76 | 0,74 |
| 15-16 | 0,82 | 0,8 | 0,79 | 0,77 | 0,74 | 0,72 | 0,69 |
| 17-18 | 0,8 | 0,78 | 0,76 | 0,74 | 0,71 | 0,68 | 0,65 |
| 19-20 | 0,77 | 0,75 | 0,73 | 0,7 | 0,67 | 0,64 | 0,61 |
| 21-22 | 0,75 | 0,73 | 0,71 | 0,68 | 0,64 | 0,61 | 0,58 |
| 23-24 | 0,72 | 0,7 | 0,68 | 0,65 | 0,61 | 0,58 | 0,54 |
| 25-26 | 0,7 | 0,68 | 0,66 | 0,63 | 0,59 | 0,56 | 0,52 |
| 27-28 | 0,68 | 0,65 | 0,63 | 0,6 | 0,56 | 0,53 | 0,49 |
| 29-30 | 0,66 | 0,63 | 0,61 | 0,58 | 0,54 | 0,51 | 0,47 |
| 31-32 | 0,64 | 0,61 | 0,59 | 0,56 | 0,51 | 0,48 | 0,44 |
| 33-34 | 0,63 | 0,59 | 0,57 | 0,54 | 0,49 | 0,46 | 0,42 |
| 35-36 | 0,61 | 0,57 | 0,55 | 0,52 | 0,47 | 0,44 | 0,39 |
| 37-38 | 0,6 | 0,56 | 0,54 | 0,5 | 0,45 | 0,42 | 0,37 |
| 39-40 | 0,58 | 0,54 | 0,52 | 0,48 | 0,43 | 0,4 | 0,35 |
| 41-42 | 0,57 | 0,53 | 0,51 | 0,47 | 0,42 | 0,39 | 0,34 |
| 43-44 | 0,55 | 0,51 | 0,49 | 0,45 | 0,4 | 0,37 | 0,32 |
| 45-46 | 0,54 | 0,5 | 0,48 | 0,44 | 0,39 | 0,36 | 0,31 |
| 47-48 | 0,52 | 0,48 | 0,46 | 0,42 | 0,37 | 0,34 | 0,29 |
| 49-50 | 0,51 | 0,47 | 0,45 | 0,41 | 0,36 | 0,33 | 0,28 |
| 51-52 | 0,49 | 0,45 | 0,43 | 0,39 | 0,34 | 0,31 | 0,26 |
| 53-54 | 0,48 | 0,44 | 0,42 | 0,38 | 0,33 | 0,3 | 0,25 |
| 55-56 | 0,47 | 0,43 | 0,41 | 0,37 | 0,32 | 0,29 | 0,24 |
| 57-58 | 0,46 | 0,42 | 0,4 | 0,36 | 0,31 | 0,28 | 0,23 |
| 59-60 | 0,45 | 0,41 | 0,39 | 0,35 | 0,3 | 0,27 | 0,22 |
| 61-64 | 0,44 | 0,4 | 0,38 | 0,34 | 0,29 | 0,26 | 0,21 |
| 65-68 | 0,43 | 0,39 | 0,37 | 0,33 | 0,28 | 0,25 | 0,2 |
| 69-72 | 0,42 | 0,38 | 0,36 | 0,32 | 0,27 | 0,24 | 0,2 |
| 73-76 | 0,41 | 0,37 | 0,35 | 0,31 | 0,26 | 0,23 | 0,19 |
| 77-80 | 0,41 | 0,37 | 0,34 | 0,3 | 0,26 | 0,22 | 0,19 |
| 81-84 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 85-88 | 0,4 | 0,36 | 0,33 | 0,29 | 0,25 | 0,21 | 0,18 |
| 89 o más | 0,39 | 0,35 | 0,32 | 0,28 | 0,24 | 0,20 | 0,17 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION | | | |
|--|---------|-----------------|-----------------|
| COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION | | | |
| Porcentaje a reparar | Estable | A reparar | Total deterioro |
| Porcentaje | 1 | 0,84 hasta 0,40 | 0 |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,95 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad, más 2 dólares por gastos

administrativos, incluyendo los predios exentos que no supera la base imponible.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-

Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-

El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el

31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero | 10% |
| Del 16 al 31 de enero | 9% |
| Del 1 al 15 de febrero | 8% |
| Del 16 al 28 de febrero | 7% |
| Del 1 al 15 de marzo | 6% |
| Del 16 al 31 de marzo | 5% |
| Del 1 al 15 de abril | 4% |
| Del 16 al 30 de abril | 3% |
| Del 1 al 15 de mayo | 3% |
| Del 16 al 31 de mayo | 2% |
| Del 1 al 15 de junio | 2% |
| Del 16 al 30 de junio | 1% |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE DE RECARGO |
|---------------------------|-----------------------|
| Del 1 al 31 de julio | 5.83% |
| Del 1 al 31 de agosto | 6.66% |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49% |
| Del 1 al 31 de octubre | 8.33% |
| Del 1 al 30 de noviembre | 9.16% |
| Del 1 al 31 de diciembre | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUAOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y

resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los once días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.- Certificado.

Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo, de fechas tres y once de diciembre, respectivamente, del año dos mil siete.- La Secretaria.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Paquisha, dieciocho de diciembre del año dos mil siete, al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares a usted señor Alcalde la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, para su sanción correspondiente.

f.) Sr. Luis Edilberto Macías Sarango, Vicealcalde.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA.- Profesor José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009, con la finalidad de que entre en vigencia de conformidad con las normas legales vigentes.- Cúmplase.- Paquisha, dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del cantón Paquisha.

Proveyó y firmó la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009. Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Paquisha, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Srta. Jackeline Alexandra Medina Tamayo, Secretaria General.

Considerando:

Que, los numerales 11, 14, 18, 19 y 20, del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen funciones primordiales a los municipios, entre ellos, la de regular los servicios de mataderos y plazas de mercado, regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y rurales; contribuir al fomento de la actividad productiva y su comercialización; colaborar con la Policía Nacional la protección, seguridad y convivencia ciudadana; y, planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que, el control de faenamiento, mataderos, comercialización y transporte de ganado, requiere de normas concisas y precisas que regulen eficientemente en dicha materia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Ecuador y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Emite:

La Ordenanza que regula el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado en el cantón Quijos y comercialización de productos cárnicos y sus derivados.

Capítulo I**DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 1.- El funcionamiento del camal municipal y la plaza de ganado estará sometida al reglamento interno que para el efecto dictará la Municipalidad y la jerarquía para las disposiciones referentes a este bien municipal son: el Alcalde, el Comisario Municipal, el Administrador del camal, y lo que disponen las leyes de mataderos, sanidad animal y otros cuerpos legales que regulen la materia.

Capítulo II**DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO**

Art. 2.- El desposte y faenamiento de ganado bovino, caprino, ovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el camal municipal, prohibiéndose su faenamiento en otros lugares, salvo en aquellos que fueren legalmente autorizados por la Municipalidad de Quijos, siempre y cuando cumplan con las condiciones determinadas en el control sanitario; quienes no acaten esta disposición serán sancionados con el decomiso del producto y en caso de que el examen veterinario determine que éste es apto para el consumo humano, será entregado a Acción Social Municipal, para beneficio de atención solidaria, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 3.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y con la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el camal municipal.

Art. 4.- Las carnes provenientes de faenamiento clandestino de semovientes para la comercialización, serán decomisadas por el Comisario Municipal para el examen

correspondiente, en caso de ser apto para el consumo se devolverá al dueño, previa la imposición de una multa equivalente a US \$ 10,00 y el pago de las tasas correspondientes; de no ser apta, se procederá a la incineración y a la imposición de una multa de US \$ 40,00, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Salud; y, en caso de reincidencia, se procederá al decomiso del producto y a la imposición de una multa equivalente a US \$ 80,00; de producirse esta situación y si la carne faenada es apta para el consumo humano, será decomisada y entregada en beneficio de los servicios sociales, caso contrario, se procederá con su incineración.

Art. 5.- Todos los animales destinados para el consumo público que llegaren al camal municipal para su faenamiento, deberán ingresar vivos y con movimiento propio al camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos, y de producirse este hecho, el Comisario Municipal dispondrá el decomiso e incineración de los mismos. Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo visto bueno del Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentran aptos para el consumo humano, caso contrario se ordenará la muerte e incineración. De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario y el Comisario Municipal.

Art. 6.- Todos los animales que ingresen al camal municipal llevarán la huella de los hierros, marcas y señales que identifiquen su procedencia, de lo cual se dejará constancia en el registro del camal, además se establecerá el nombre y cédula de identidad del propietario, bajo el control que llevará el Comisario Municipal y/o el Administrador del camal.

Art. 7.- No se permitirá el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a. Si el examen efectuado por el veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad agnóstica (transmisible a los seres humanos);
- b. Cuando se trate de bovino hembra, menor a un año, salvo el caso de que el animal haya sufrido alguna lesión;
- c. Cuando el bovino pese menos de 70 kilogramos;
- d. Cuando el semoviente se encuentre en periodo de gestación, salvo autorización del Comisario Municipal en base del informe del Médico Veterinario que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación;
- e. Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- f. Cuando así lo determine el Médico Veterinario.

Art. 8.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies en peligro de extinción de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 9.- En el evento que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su inmediata incineración.

Art. 10.- El desposte de emergencia, previo informe del Médico Veterinario y autorización del Comisario Municipal, se practicará en los siguientes casos:

- a. Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente; y,
- c. Cuando así lo determine el Médico Veterinario.

Art. 11.- El faenamiento de los animales que ingresen al camal se hará por el personal asignado a esta función, y el introductor pagará las siguientes tasas:

Ganado Mayor; sisa, servicio de maquinaria, faenamiento, lavado de menudencias US \$ 5,00

Ganado Menor: sise, servicio de maquinaria, faenamiento, lavado de menudencias US \$ 3,00

Capítulo III

DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 12.- Los introductores que permanentemente necesitan despostar ganado en el camal municipal, se inscribirán en el registro que mantendrá el Comisario Municipal, autoridad que hará constar en el mismo el nombre y apellido del introductor, domicilio, número de cédula de ciudadanía y la clase de ganado que introducirá para el faenamiento; siempre y cuando previamente el propietario o comerciante cuente con la autorización respectiva.

Art. 13.- Las personas naturales o jurídicas que desearan introducir ganado, deberán obtener autorización escrita del Comisario Municipal y pagarán el valor de la patente anual, para lo cual presentarán solicitud dirigida al señor Comisario Municipal con los siguientes documentos:

- a. Nombres y apellidos completos;
- b. Dirección domiciliaria;
- c. Cédula de identidad (fotocopia);
- d. Dos fotos tamaño carnet actualizadas;
- e. Certificado de salud actualizado;
- f. Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- g. Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará.

Art. 14.- Para obtener la patente anual de introductor se presentarán los documentos solicitados en el artículo anterior y se cancelará en la Tesorería Municipal los siguientes valores:

- a. Introductor de ganado menor US \$ 30,00;
- b. Introductor de ganado mayor US \$ 40,00; y,
- c. Introductor de ganado mayor y menor US \$ 50,00.

Art. 15.- La persona o personas interesadas en introducir ganado para faenamiento ocasionalmente, podrán hacerlo con autorización suscrita por el Comisario Municipal, previa la revisión de los semovientes por el Médico Veterinario y el pago de la tasa de US \$ 2,00 por cabeza de ganado menor, y de US \$ 4,00 por cabeza de ganado mayor.

Art. 16.- Los usuarios permanentes del camal, presentarán la documentación del artículo 13 de esta ordenanza, se inscribirán anualmente en el registro correspondiente de la Jefatura de Rentas Municipales y deberá obtenerse la patente anual de introductor.

Art. 17.- Todo ganado que se introdujere para la comercialización en el cantón, deberá gozar de salud, lo cual deberá ser debidamente comprobado por el Médico Veterinario designado para dichos servicios.

Capítulo IV

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 18.- La comercialización de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el mercado y en los comercios de expendio de alimentos debidamente acreditados por la Municipalidad. El propietario o comercializador que contraviniera esta disposición será sancionado con una multa equivalente a US \$ 5,00 si es ganado menor o ganado mayor con US \$ 10,00.

Capítulo V

DEL CONTROL, VETERINARIO E INSPECCION SANITARIA

Art. 19.- El Médico Veterinario y el Comisario Municipal realizarán el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal y normas técnicas vigentes, que comprenden, entre otros:

- a. Control veterinario;
- b. Inspección veterinaria antes y post mortem;
- c. Reconocimiento de las reses que deban ser sacrificadas;
- d. En casos especiales, si, fuera de las horas de trabajo, se encuentre en peligro de muerte alguna res, se autorizará su sacrificio; y,
- e. El pesaje.

Art. 20.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a introducir o sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta ordenanza.

Capítulo VI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 21.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al camal municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o

materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos.

Art. 22.- Cualquier violación a lo dispuesto en esta ordenanza, tratándose de la primera vez, será sancionada con la suspensión del permiso de introducción del infractor durante dos meses y una multa de US \$ 10,00. En caso de reincidencia, la suspensión será definitiva y se aplicará además una multa de US \$ 20,00.

Art. 23.- Para el control de faenamiento clandestino, el Comisario Municipal elaborará diariamente las correspondientes guías de movilización de carnes, por duplicado.

Art. 24.- El Comisario Municipal verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de las guías de movilización.

Art. 25.- Las carnes provenientes de otros cantones o provincias, previo a su comercialización, pagarán una tasa de US \$ 3,00 por concepto del certificado y examen médico veterinario que determine si el producto es apto para el consumo humano.

Será de responsabilidad del Comisario Municipal controlar que las carnes provenientes de otros lugares cuenten con el respectivo certificado, caso contrario, se procederá conforme lo determinan los artículos anteriores.

Art. 26.- El Comisario Municipal remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería informes sobre los exámenes, permisos de movilización y faenamiento. En caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible, lo comunicará al Ministerio y pedirá su intervención inmediata.

Art. 27.- El horario, forma de aseo y circulación en el camal municipal estará determinada por los reglamentos, resoluciones y administración respectiva.

Capítulo VII

DEL TRANSPORTE DE GANADO

Art. 28.- El servicio de transporte de ganado será autorizado por las instituciones de control pertinentes.

Art. 29.- Todo vehículo que desee proceder al transporte de ganado, dentro o fuera del cantón, lo hará en el horario comprendido entre las 06h00 a las 18h00, estando absolutamente prohibido realizar transportes fuera de dicho horario.

Las autoridades municipales, conjuntamente con la Policía Nacional harán cumplir taxativamente esta disposición.

Art. 30.- Todo vehículo que transporte ganado, dentro o fuera del cantón deberá contar con la documentación exigida por las leyes, reglamentos y resoluciones pertinentes, caso contrario, dicho ganado será incautado por las autoridades con la ayuda de la Policía Nacional.

Capítulo VIII

Art. 31.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza, regirán las leyes y reglamentos de sanidad animal y la Ley de Régimen Municipal.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quijos, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que reglamenta el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado en el camal municipal, transporte del ganado en el cantón Quijos y comercialización de productor cárnicos y sus derivados, fue discutida en dos sesiones ordinarias realizadas los días catorce de septiembre del dos mil siete y diecisiete de noviembre del dos mil siete.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil siete, a las once horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Prof. Marco Medina Cepeda, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete, a las dieciséis horas.- Ejecútese conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Econ. Renán Balladares Bolaños, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor economista Renán Balladares Bolaños, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el veinte de noviembre del dos mil siete.- Certifico.

f.) Lic. Elvira Moya, Secretaria General, Gobierno Municipal de Quijos.

Considerando:

Que, constitucionalmente los gobiernos cantonales, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es atribución del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, ejercer la facultad legislativa a través de ordenanzas;

Que, en materia de protección, seguridad y convivencia ciudadanas, a la Administración Municipal, le corresponde de acuerdo a sus posibilidades, cooperar y coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, formulando políticas locales sobre protección, seguridad y convivencia ciudadanas; definiendo formas de coordinación para la seguridad y convivencia ciudadanas; contribuyendo al financiamiento de la seguridad ciudadana; estableciendo procesos de evaluación permanente a los programas de seguridad; y, elaborando y ejecutando planes de protección a la población en riesgo; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

La Ordenanza que crea la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Durante la vigencia de la ordenanza, se gravan con la tasa anual por seguridad, todos los predios urbanos, rurales y locales comerciales cuyos propietarios no sean titulares del predio.

Art. 2.- La tasa creada a través de la presente normativa, va en beneficio de toda la población de la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, por lo tanto, ningún predio sea este urbano, rural o comercio contenido en los términos del artículo anterior, que dará exento de la aplicación de la tasa anual.

Art. 3.- Los valores económicos que por concepto de tasa anual por seguridad, ingresen a las arcas municipales, serán utilizados únicamente en programas de seguridad y convivencia ciudadanas, entonces, bajo ningún motivo se justificará la utilización de estos recursos en otros menesteres que no sean aquellos.

Art. 4.- Ninguna persona, podrá alegar falta de conocimiento sobre la creación de la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, con el objeto de no cancelar la misma.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 5.- Los objetivos que se persiguen, a través de la presente normativa son los siguientes:

- a) Formular, establecer y ejecutar políticas locales sobre protección, seguridad y convivencia ciudadanas;
- b) Definir formas de coordinación para la seguridad y convivencia ciudadanas;
- c) Distribuir equitativamente el recurso económico, obtenido por concepto de esta tasa;
- d) Fomentar los procesos de evaluación sobre la seguridad y convivencia ciudadanas; y,
- e) Elaborar y ejecutar planes de protección a la población en riesgo.

CAPITULO III

AMBITO

Art. 6.- La ordenanza que crea la tasa anual por seguridad, rige para toda la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado.

CAPITULO IV

DE LA BASE IMPONIBLE, ESTABLECIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Art. 7.- Para la aplicación de la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, se considera como base imponible el valor pagado por concepto de impuesto predial y el valor pagado por concepto de patente anual, todo esto de conformidad a lo que establece el artículo 9 de esta norma.

Art. 8.- En la aplicación de la presente ordenanza, no se aceptará, bajo ningún concepto, otro valor que no sea el establecido en el artículo precedente.

Art. 9.- El valor de la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado se establecerá aplicando el porcentaje del 10% del valor pagado por concepto de impuesto predial anual, y el 10% del valor del pago por patente anual, excepto los predios o locales comerciales, que paguen por concepto de impuesto predial o patente anual, la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o menos, a los que se aplicarán la tasa fija de dos dólares.

Art. 10.- Para efectos del cobro de la tasa anual por seguridad, el Gobierno Municipal, a través de la Dirección Financiera, dispondrá que se emita los valores en la carta de pago del impuesto predial urbano, rural y patente anuales.

Art. 11.- La falta de pago oportuno de la tasa anual establecida en esta ordenanza, faculta al Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, hacer uso del procedimiento coactivo de conformidad a la ley, hasta obtener dicho pago, el mismo que ha de efectuarse con los recargos legales.

CAPITULO V

DEL PAGO OBLIGATORIO

Art. 12.- Considerando que la seguridad, es necesaria para toda la población de la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, no existe exención alguna para las personas obligadas a pagar la tasa anual por seguridad, de conformidad a lo establecido en la ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS SOBRE SEGURIDAD CANTONAL

Art. 13.- Con el propósito de llevar adelante políticas permanentes de seguridad, el Concejo Municipal, se encargará de constituir un Concejo Cantonal de Seguridad, con atribuciones para planificar y ejecutar proyectos eficaces que garanticen el bienestar ciudadano, mismo que se regirá por sus propios estatutos.

Los representantes de la ciudadanía, serán designados democráticamente por el Concejo Cantonal en ejercicio, y durarán en sus funciones dos años.

Art. 14.- El Concejo Cantonal referido en el artículo precedente, estará integrado por once miembros, así:

El Alcalde o su delegado quien lo presidirá, el Jefe de la Policía Nacional acantonada en esta ciudad, el Jefe Político Cantonal, un representante de los barrios urbanos, un representante de los recintos rurales, un representante de la iglesia, un representante del Ministerio Público, un representante de las instituciones educativas, un representante de las organizaciones legalmente constituidas, una representante de las mujeres, y un representante de la juventud.

Art. 15.- Atribuciones del Concejo Cantonal de Seguridad.- Entre los deberes y atribuciones, de los que se encuentra atribuido el Concejo Cantonal de Seguridad, son las siguientes:

- a) Presentar proyectos de seguridad cantonal;
- b) Determinar medidas estratégicas de seguridad;
- c) Ubicar puntos estratégicos en los que se debe acentuar la seguridad, capaz que, el beneficio de seguridad comprenda toda la circunscripción cantonal;
- d) Gestionar recursos económicos extras, que permitan desarrollar los proyectos, a fin que, estos sean prácticos y aplicables;
- e) Buscar por los medios adecuados, establecer que los proyectos obedezcan a la realidad;
- f) Vigilar que los recursos obtenidos, tanto por la aplicación de la presente norma así como de financiamiento externo, sean utilizados en fines exclusivos destinados a seguridad cantonal;
- g) Denunciar hechos que contravengan la presente norma jurídica;

- h) Integrar brigadas de seguridad tanto en los barrios urbanos, como en los recintos de la jurisdicción cantonal; e,
- i) Designar a los representantes de la ciudadanía al Concejo Cantonal.

CAPITULO VII

DEL DESTINO DE RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON OCASION DE LA APLICACION DE LA NORMA

Art. 16.- Los recursos obtenidos mediante la aplicación de la ordenanza, se destinarán de manera exclusiva a las siguientes actividades:

- a) Construcción de garitas, en lugares estratégicos, previamente establecidos;
- b) Pago de bonificación al personal que desarrollarán las funciones de guardianes;
- c) Adquisición de radios transmisores, que serán instalados en lugares estratégicos;
- d) Adquisición e instalación de cadenas, en las garitas establecidas;
- e) Adquisición de vehículos, que permitan realizar el patrullaje permanente en la jurisdicción;
- f) Difusión de los planes de seguridad a nivel cantonal;
- g) Capacitación del personal de guardianía, y ciudadanía en general;
- h) Adquisición de radios portátiles Handy; e,
- i) Equipamiento y capacitación a brigadas de seguridad.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la ley.

Art. 18.- Normas Supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado dentro de la presente ordenanza, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El cobro de la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, se efectuará a partir del ejercicio fiscal dos mil ocho.

Segunda.- Por única vez y hasta que se cree el Concejo Cantonal, será el Alcalde en coordinación con el Jefe de la Policía Nacional acantonada en esta ciudad, Jefe Político Cantonal y Agente Fiscal Distrital, quien convoque a integrar el Concejo Cantonal de Seguridad y las Brigadas de Seguridad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Sr. Juan Dalgo Bastidas, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Dr. Johmson R. Gómez Ruales, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", provincia de Pichincha, certifica que, la Ordenanza que crea la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Concejo Municipal, realizadas los días: 20 de octubre del 2006 y 6 de noviembre del presente año.

f.) Dr. Johmson R. Gómez Ruales, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO VICENTE MALDONADO", PROVINCIA DE PICHINCHA.- A 20 de noviembre del 2007, a las 14h30.- **VISTOS.-** De conformidad con lo prescrito en las disposiciones contenidas en los Arts. 69 numeral 30, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente aprobación está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono, la Ordenanza que crea la tasa anual por seguridad en la jurisdicción cantonal de Pedro Vicente Maldonado, para que inmediatamente entre en vigencia en la jurisdicción cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Héctor Borja Urbano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCION

Proveyó y con su firma sancionó la presente ordenanza, el señor Héctor Borja Urbano, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy 20 de noviembre del año dos mil siete.-Certifico.

f.) Dr. Johmson R Gómez Ruales, Secretario General.

Presente.-

De mi consideración:

Por un error mecanográfico en el original de la Resolución No. 408 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones -COMEXI-, que contiene el Reglamento para la importación y adquisición de vehículos de conformidad con el "Convenio por el que se establece la renovación del parque automotor", la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 223 del 30 de noviembre del 2007, de la manera más comedida me permito solicitar a usted, se digne proceder a la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

En la Tabla 2 que figura en el artículo 8, referente a "Cupos de Importación con Liberación de Aranceles", tercera columna "Descripción", último renglón, donde dice:

"Vehículos con encendido por chispa entre 15000cc y 3000cc".

DEBE DECIR:

"Vehículos con encendido por chispa entre 1500cc y 3000cc".

En espera de que el presente pedido sea atendido con la urgencia que el caso amerita, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

f.) MSc. David Sotomayor, Subsecretario de Comercio e Inversiones (E).

FE DE ERRATAS

Oficio No. 07 3541 SCI-MIC

Quito, 13 de diciembre del 2007.

Doctor

Rubén Espinoza Díaz

DIRECTOR GENERAL REGISTRO OFICIAL



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial